



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 7- Febrero - 2009		ORIGINADO EN: Junta Provincial - Iosha	
PROCESO No. 05-2009		CUERPO No. 2	
TIPO DE RECURSO: Impugnación			
ACCIONANTE: Pedro Almeida Morán		DEFENSOR: Ab. Eduardo Arbeldor G.	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf: 052732962.		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Aras H.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escobar.	
OBSERVACIONES: Acumulación exp. 014-2009; 36-2009; y 047-2009			

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

SECRETARÍA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 101 -
ciento y uno
- 101 -
ciento uno

Provincia: LOS RIOS

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

LISTA II 3 <u>ING. PEDRO ALMEIDA MORAN</u> NUMEROS Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL 090723133-6 REGULA DE CIUDADANIA <u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA II NUMEROS Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL REGULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
LISTA II NUMEROS Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL REGULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA II NUMEROS Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL REGULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

LISTA II 3 <u>CARLOS F. YEPEZ MORA</u> NUMEROS Y APELLIDOS 120079425-1 REGULA DE CIUDADANIA <u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA II NUMEROS Y APELLIDOS REGULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
LISTA II NUMEROS Y APELLIDOS REGULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA II NUMEROS Y APELLIDOS REGULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

-102-
ciento dos

CANDIDATOS:

Declaro a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptar expresamente estas candidaturas y por ende declaro que no hallarme en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

TECE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
COMANDO EN JEFE

-102-
ciento dos



CARLOS FRANCISCO

NOMBRES

YEPEZ MORA

APELLIDOS

[Signature]

120079425-1

CEDULA DE CIUDADANIA

PRISCILA JACIEL
SECRETARIA GENERAL

APELLIDOS

[Signature]

120416535-9

CEDULA DE CIUDADANIA

El sufragio en la presente es individual

FRANCISCO YEPEZ MORA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará: (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

- 103 -
Ciento tres

Certifico que la documentación constante en 23 folios más 10 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL de la ciudad de Durango a día 31 de enero de 2009 a las 18h20 horas.



SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

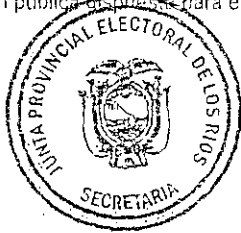
- 103 -
Ciento tres

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

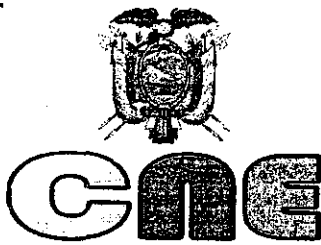
RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartela notificación pública disponible para el efecto en este Organismo, el día 15 de febrero de 2009, a las 19h02



SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

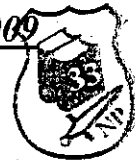
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL Pais Amazónico
El Ecuador ha sido, es y será

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

NOTIFICACION No. 003-S- JPE-LR ELECCIONES 2009



A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No.- 3

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO, ECUADOR

Se les hace conocer: Que en este Organismo Electoral, ha sido presentada para su Inscripción las candidaturas para Asambleístas Provinciales por el:

Partido Sociedad Partido -PSP- Listas 3

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo 1 de febrero del 2009

Hora de notificación: 19H00

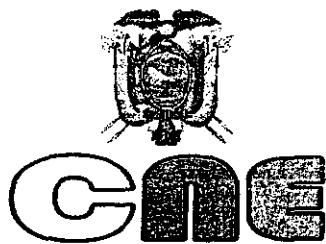


Ab. Franklin A. Montes Alvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RIOS

Nota: Se adjuntan fotocopias de los formularios de inscripción

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 10 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió
09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

105 -
ciento cinco
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 3 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores

DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"
LISTA 3, LOS RÍOS

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente encontrará copia del oficio N° 059 - DOP - CNE - 2009 de fecha 2 de febrero del 2009, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral en el que se da a conocer que las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas serán el señor Presidente y el Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3 de conformidad con el Art. 27, literal f del Estatuto del Partido que a continuación se transcribe:

"Art. 27. El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

F). Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables"

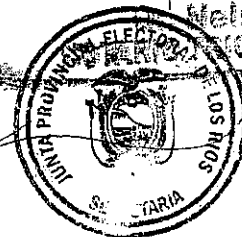
Particular que hago conocer a usted (s) para los fines pertinentes

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del original, la cual se me exhibió

09 FEB 2009

Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL



- 106 -
ciento seis
- 106 -
ciento seis



Dirección de Organizaciones Políticas



OFICIO No. 059-DOP-CNE-2009
Quito, 2 de febrero del 2009

Señor Licenciado
Francisco Zarsoza Ayala,
Presidente de la Delegación del Consejo Nacional Electoral, Los Ríos
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito adjuntar, el oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN. de 28 de enero de 2009, suscrito por los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional, y Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", con la que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas serán el señor Presidente y Secretario Nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero". Listas 3, de conformidad con el Art. 27, literal f) de los Estatutos del Partido, que a continuación transcribo:

"Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

f).- Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

Atentamente,

Lic. Julio Yáñez Franco

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

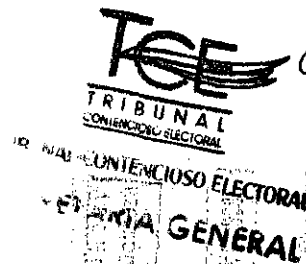
Junta Provincial...
Hojas: 10 de 06
10 FEB 2009
SECRETARÍA

JVT/pmm

- 107 -
ciento siete
- 107 -
ciento siete

Quito, 28 de enero de 2009

Licenciado
Ornar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-



De nuestras consideraciones:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art. 25 literal l, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el Art. 27 literal f, que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar la única función, y el correspondiente registro del mismo, es: GUERRA MENDOZA. Para los fines legales correspondientes.

INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROVINCIALES
GILMAR GUTIERREZ Y EL SECRETARIO DEL PARTIDO DE ERNESTO GUERRA MENDOZA.

Por su gentil atención le anticipamos nuestra consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Gilmar Gutiérrez Berdúa
PSP "21 DE ENERO"



Dr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

C.C. Delegación Provincial de los Ríos, CNE.

108-
ciento ocho
-108-
ciento ocho
Febrero 04 de 2009

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Ecuador

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LOS RIOS.- BABAHOYO

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, en calidad de Director Provincial de Socios Patriótica de Los Ríos, ante Usted muy respetuosamente comparezco digo y solicito.-

Que adjunto a la presente una resolución conferida por el Juez XIII de lo Civil de Los Ríos, con sede en el Cantón Montalvo, en la que Resuelve: dar el Recurso de protección favorable al Ing. Pedro Almeida Moran. Por lo cual solicito a Ud. Muy comedidamente se de cumplimiento a la resolución emitida por el Sr. Juez de lo civil del Cantón Montalvo. Haciéndole notar de antemano que es un juez Constitucional quien emite la orden.

Por la atención se digne en dar a la presente le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente:

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia de la copia auténtica que se me exhibió.
Junta Provincial Electoral
Hora: 10:30
09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
09 FEB 2009

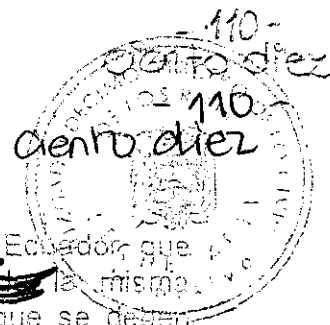
Ing. Pedro Almeida Moran.

SECRETARIO

Recibido 09-II-4
10:30



Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de Elecciones Primarias del Partido Social Patriótica.- Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien al clausurar el evento termina "magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presente" es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.- El compareciente ingeniero Pedro Almeida Moran, que encabezó la única lista que se presentó, saco 903 votos a favor y 21 voto en contra de todos los sufragantes presentes.- Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizo con su sello y firma la fidelidad de la acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.- Le adjuntamos también señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERIOS, y a los hermanos Lucio y Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además el oficio No. 08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las Elecciones Primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.- Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversas índole, conviniéndole mas bien mantener fuero e inmunidad penales, ha convencido a la alta Dirección Nacional de Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales el iría a intervenir, lo cual nos motivo para que concurráramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.- Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notifico en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.- Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del partido Sociedad Patriótica 21 de enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Simón Campaña que: "El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestro estatuto vigente Artículo 25 literal 1, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el artículo 27 literal f) que dice "inscribir las candidatura a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: en la provincia de Los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar las inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el Ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional señor Ernesto Guerra Mendoza". Asunto que se



contraponen con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyo resultados los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que el Comité Ejecutivo Nacional ni las que este o sus directivos resuelva inscribir, por lo que la razón de que, estando en contra posición con la norma Constitucional, han de reputarse no inscrita y por lo mismo inaplicable, so pena de estar viciadas de inconstitucionalidad.- Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no habido trámite de impugnación alguna por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperable, porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperable, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre llenos de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.- Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109 numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del artículo 76 de la constitución de la República del Ecuador, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la resolución escrita en el oficio circular numero 090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribí anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente: 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando; 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009, para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva Provincial; 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro el respectivo periodo de la lista de Asambleísta Provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocada.- El trámite que dará a la presente causa es especial.- Fundamento mi acción en las normas legales antes invocada y demás pertinente concordantes y conexas que al momento son aplicables.- Suspensión de la Resolución Impugnada.- En su auto inicial se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como es aquella que convoca ilegalmente.- Que declaro bajo juramento de ley que no he presentado ningún recurso sobre este caso siendo este el único.- Que al Partido Sociedad Patriótica 21 Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización, se lo citara en persona que representan al señor ingeniero Gilmar Gutiérrez y al señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y avenida 6 de diciembre de la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizara a través de uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha con asiento en jurisdicción de Quito.- Tanto de la Suspensión judicial que aquí solicito como de la Resolución Definitiva se signara hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de los Ríos CNE. Aceptada la acción al trámite tal como consta en el proceso en fs. 78 del cuaderno procesal, en la que se ordeno que se cite a los accionados, diligencias que corren a fs. 57 y 58.- Señalada la Audiencia Pública que fue en fecha tres de febrero

-111-
Ciento once
-III-
Ciento once

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

del dos mil nueve a las catorce horas y treinta y nueve minutos. Audiencia Pública, el recurrente por intermedio de su defensor el Abogado Jaime Campbell Suarez, manifestando lo siguiente: 1.- Acompaño a la presente varios folios en los que constan haberse dado cumplimiento a la citación a los señores Ingeniero Omar Gutiérrez Borbúa y señor Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente y Secretario del Partido Sociedad Patriótica, acto realizado mediante reporte de transmisión por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y que también acompaño en esta diligencia para legitimar nuestra actuación, cual es el hecho de que el legítimo contradictor ha sido citado legalmente. 2.- En ese marco tengo a bien acusar la rebeldía de los accionados quienes a pesar de estar convocados a esta diligencia, no se han presentado a ejercer su derecho constitucional para contradecir la acción de protección propuesta. 3.- Me afirmo y me ratifico en la acción de protección propuesta, toda vez que de autos consta señor Juez que conforme a ordenamiento jurídico ecuatoriano y que constituye el derecho positivo actual, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en esta Provincia de Los Ríos convoqué, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, que norma claramente que los partido y movimientos políticos debemos seleccionar a Directivos y candidatos mediante procesos electorales internos denominados elecciones primarias, por ello convoqué digo como Director Provincial en Los Ríos a toda la militancia del partido para congregarnos el día once de enero del dos mil nueve en el coliseo Jaime Roldós Aguilera de la ciudad de Babahoyo, a las diez horas de dicho día para realizar el proceso constitucional de elecciones primarias entre los precandidatos que la asamblea designara dicho día y así excogitar a los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular a ser inscritos y participar representando a nuestro partido en las elecciones a realizarse en las elecciones del veintiséis de abril próximo. Esta convocatoria que fue realizada a través de los medios de comunicación y para la que fueron invitados para que dieran su aval los miembros de la Directiva Nacional del Partido, contó con la presencia del Ingeniero Jorge Borbúa quien vino en representación de dicho directorio nacional, y contribuyó con la transparencia y claridad del proceso de escogitamiento de los precandidatos, llegando, al final de la asamblea Provincial a obtener una nómina de candidatos para terciar en las próximas elecciones, sobre todo en lo que tiene que ver con los asambleístas de nuestro partido. Así se lo recoge señor Juez en el acta que fue suscrita por los concurrentes, señor Rodrigo Dávila Jiménez en calidad de Director de la Convención, señorita Paola Castillo Zúñiga en calidad de Secretaria de la Convención, Ingeniero Jorge Borbúa en calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional y que contó además con la presencia del Abogado Lorenzo Pinto Rivas Notario Público del Cantón Palenque quien dio fe de todo lo actuado, y que obra de fojas treinticinco a la treinta y siete inclusive; razón por la cual se comunico a la Directiva Nacional del feliz cumplimiento de la Asamblea Provincial que conllevó las elecciones primarias en nuestra provincia por el partido de la Sociedad Patriótica 21 de enero. En consecuencia habiendo cumplido, como efectivamente así lo hicimos con el artículo 108 de nuestra carta magna, en tanto en cuanto se llevó adelante las elecciones primarias de la Provincia de Los Ríos para escoger a los candidatos a nivel provincial a asambleístas por el partido Sociedad Patriótica; resulta sorprendente señor Juez que posteriormente tenemos conocimiento que se pretende por parte de la Directiva Nacional, realizar la inscripción de listas de candidatos a asambleístas provinciales y demás candidatos seccionales en esta provincia, obtenidas mediante procesos forjados de presuntas primarias que fueron

- 112 -
Ciento doce
- 112 -
Ciento doce

convocadas en un coliseo de la ciudad de Quevedo y que se llevaron a cabo en el estadio de dicha ciudad; esto es convocadas para un lugar y en un día y en otro lugar, cuando jamás se impugnó ni la convocatoria ni el proceso mismo de escogimiento de nuestra candidatura realizado el once de enero del dos mil nueve, cumpliendo con los preceptos constitucionales y legales, por lo que resulta efectivamente nula de nulidad absoluta y forjada una nueva convocatoria para la realización de otras primarias, con el único objetivo de burlar las reglas y meter por la ventana otros candidatos no avalados por la Asamblea Provincial ni por la Sociedad Patriótica, es decir que se pretende poner candidatos a dedo en contra del mandato constitucional actual. 4.- Por ello señor Juez, a la vez que me ratifico en la acción de protección que he incoado en este Juzgado, le solicito se sirva suspender definitivamente cualquier intención del Comité Ejecutivo Nacional de inscribir listas en esta provincia de Los Ríos, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, por cuanto la sola pretensión de hacerlo, violenta los principios legales de jurisdicción y competencia que tiene la Directiva Provincial para ejercer ese derecho de inscribir candidatos en la circunscripción de la Provincia de Los Ríos. Esta intención debe ser desechada de plano señor Juez porque sólo de esa manera se estaría ponderando y garantizando la seguridad jurídica y sobretodo dándole la veracidad, transparencia y legitimidad a la actuación realizada por la directiva Provincial del partido el once de enero del dos mil nueve cuando el propio delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ingeniero Jorge Borbúa no solo que avaló dichas elecciones primarias, sino que al concluir el evento como representante nacional enfatizó respecto de lo democrática que fue nuestra asamblea provincial en donde no hubieron conflictos de índole alguna, sino que más bien felicito a los Dirigentes Provinciales, cantonales, parroquiales y barriales que llevamos adelante las elecciones primarias dicho día. Aspiro señor Juez que al momento de resolver su autoridad disponga no solo la legalidad de nuestra designación como candidatos a asambleístas provinciales de Los Ríos en las personas de los ciudadanos que salimos electos dicho día, sino que también se oficie a la Junta Provincial de Los Ríos en la persona de su presidente, para que permita solamente la inscripción con nuestra firma como directiva provincial de los candidatos designados el once de enero del dos mil nueve a partir de las diez horas en el coliseo Jaime Roldós Aguilera de la ciudad de Babahoyo, como lo establece la Ley Orgánica de Elecciones en actual vigencia; así como en las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, por el Consejo Nacional Electoral.- Siendo el estado procesal de emitir la resolución que en derecho corresponda, para hacerlo, se considera las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo que dispone los artículos 47 de la Ley de Control Constitucional, y el Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador vigente. SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.- TERCERO.- La acción de protección como una garantía constitucional es un procedimiento procesal extraordinario, que conforme lo prevé el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador; la misma que establece que todas las Leyes, instituciones y servicios tengan como una de sus principales finalidades el respeto de todos los derechos, y la que sustituye al Amparo Constitucional en su artículo 46, ampliando el ámbito de defensa oportuna y directa de los derechos fundamentales, y la que se puede intentar en los siguientes casos: a) Contra los

- 113 -
ciento trece

113-1
ciento trece
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

actos u omisiones (dejar de hacer lo que se está obligado a hacer) de las autoridades y funcionarios públicos que violen cualquiera de los derechos fundamentales y siempre que no se trate de decisiones de los Jueces, de las autoridades políticas públicas que impidan el ejercicio de los derechos fundamentales; c) Contra actos u omisiones de los particulares en los siguientes casos: Cuando existan violaciones de derecho fundamentales que impliquen un daño grave; Cuando presten servicios públicos, por ejemplo las Instituciones educativas, de salud privada, transporte o seguridad; Cuando actúen por delegaciones o concesión; por ejemplo las empresas privadas que administran las carreteras; Cuando las personas afectadas se encuentren en estado subordinación, indefensión o de discriminación; por ejemplo: cuando se impida a una persona el ingreso a una agremiación o a un lugar por el hecho de ser mujer, indígena, afro ecuatoriano, montubio, etc., por lo que es condición sustancial de esta acción, analizar la conducta; y, como consecuencia, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados y en las cuales el recurrente solicita la Acción de Protección.- En este sentido es de valor sustantivo y condición de procedencia de la Acción de protección, la verificación de la ilegitimidad en la que hayan incurrido los Representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, y de ello la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para la garantía de los derechos constitucionales violentados en forma eminente que causa un daño grave e irreparable de cualquiera de los derechos. CUARTO.- Un acto se toma ilegítimo cuando ha sido violentado por cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, los mismos que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico, normas, estatutos, etc. a que se deben, o bien que se ha violentado sin fundamento o sin suficiente motivación. En el presente caso que nos concierne, el acto de vulneración de los derechos constitucionales y por la cual el recurrente solicita la acción de protección es la adoptada por los representantes de la organización política Sociedad Patriótica 21 de Enero, en la cual si haber respetado las elecciones primarias que se dieron en la ciudad de Babahoyo el 11 de Enero del 2009, mediante Oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrito por el Ingeniero Gilmar Gutierrez Borbúa y Señor Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en el cual resuelven que el Comité Ejecutivo Nacional de Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 en concordancia a lo estipulado a los estatutos vigentes en su artículo 25 literal I que dice: Aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el artículo 27 literal f que dice "Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de Los Ríos, las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica, son el Ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional señor Ernesto Guerra Mendoza", lo que contraponen al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar procesos electorales internos o elecciones primarias, cuyo resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, mismas que se realizaron en la ciudad Babahoyo el día 11 de enero del 2009, y con el aval de los concurrentes,

señor Rodrigo Dávila Jiménez en calidad de Director de la Convención, señorita Paola Castillo Zúñiga en calidad de Secretaria de la Convención, señor Jorge Borbúa en calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, documentos que se encuentran avalados por el Notario Público del Cantón Palenque Abogado Lorenzo Ismael Pinto Ríos, tal como consta de fs. 35 a 37 del proceso, además revisado el proceso se puede verificar las convocatorias realizadas por los medios de prensa y comunicación social de la provincia, a lo que los sufragantes acudieron a cumplir con sus derechos a elegir.- Lo que concuerda con el articulado 51 y 52 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el Instructivo emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en su numeral 5 del Artículo 5 de dicho Instructivo, que para el trámite de Inscripción de candidaturas: Es necesario la Certificación del Secretario o Representante de la Organización Política, de que su designación se hizo de conformidad con sus estatutos, sus normas de organización, procesos electorales internos o elecciones primarias; mismos que constan de fs. 1 a 6 del proceso.- En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS - MONTALVO, RESUELVE: ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por el señor INGENIERO PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN en contra de los Representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, y se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional del PSP y Señor Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional PSP 21 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1 de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la inscripción de la lista de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias realizadas en fecha 11 de Enero del 2009.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, por disposición constitucional se ordena que el señor Actuario del despacho remita copia certificada de la misma a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en numeral 5 del literal d del Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- Dese fiel cumplimiento a los dispuestos en el Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.- f) Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 4 de Febrero del 2009.

Bolívar Manzo Martínez
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO



- 115 -
ciento quince
- 115 -
ciento quince

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" LOS RIOS – ECUADOR

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

Babahoyo, febrero 04 de 2009

Of. No. 020-DP-PSP-LR-0



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Señor Licenciado
Francisco Zarsoza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS
Presente.-

De mis consideraciones:

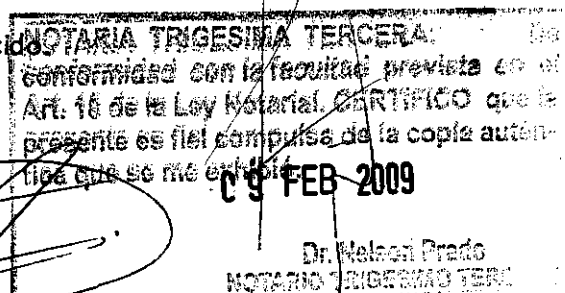
Debo comunicar a usted, que habiendo sido inscrita la lista para Asambleístas por el Partido Sociedad Patriótica, Lista No 3, cumpliendo con todos los requisitos legales el día 31 de enero de 2009 a las 18H30, y notificada con fecha 01 de Febrero de 2009 a las 19H00, solicito se nos comunique respecto a la calificación de dicha lista en el casillero respectivo, puesto que hasta el momento no hemos sido notificados al respecto.

El día de hoy 4 de febrero a las 10H30 verificando el casillero, hemos constatado que todavía no hay una resolución al respecto.

Por la atención a la presente quedo de usted agradecido

Atentamente,

Carlos F. Yopez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL P.S.P.



NOTA: Adjunto copia de formulario de inscripción respectivo.

CC. Consejo Nacional Electoral
Delegación Provincial CNE

Junta Provincial Electoral de Los Rios

Hora: 11:30

04 FEB 2009

SECRETARIO

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RIOS

Ciudad.-

En su despacho

Extraoficialmente ha venido a conocimiento por intermedio de la información aparecida en el Diario LA HORA del 4 de febrero del 2009 en la página A-7, en el segmento Ciudad, con el título "Municipalistas y SP inscriben candidaturas", con el subtítulo "Candidatos de distintas tendencias tuvieron dificultad para ingresar al interior de la Provincial Electoral; cuyo texto se afirma que "Que otros de los partidos políticos en inscribir candidaturas asambleísta fue Sociedad Patriótica y SP hizo en compañía de Gilmar Gutiérrez, su presencia fue para legalizar las inscripciones en vista de la pugna que existen entre Galo Lara y Pedro Almeida. En una comunicación enviada ayer a las 10h00, se ordenó a los vocales del Consejo Nacional que los únicos autorizados a inscribir candidatura serán el Presidente y Secretario Nacional del Partido, según el Art. 27 literal f de los Estatutos del Partido. Gilmar Gutiérrez sabía que las únicas primarias válidas son las hechas públicas por la directiva nacional. Por otro lado, se conoció que la directiva de Pedro Almeida Presidente Provincial de Sociedad Patriótica. Los cinco candidatos asambleísta por SP son: Galo Lara, Mercedes Villacres, Franklin Puercachi, Yacharig Montecé y Dario Palma". De la referencia de este dato de prensa se colige que la información la han obtenido en la Junta Provincial Electoral de Los Rios, conforme así consta de las gráficas que aparece la imagen del candidato Lara. Por lo tanto, la información es confiable. Ante este acontecimiento ilegal y arbitrario, procedo a objetarlo e impugnar la Inscripción de la candidatura asambleísta provinciales de Los Rios, de las siguientes personas GALO LARA, MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, en méritos de los siguientes razonamientos jurídicos que a continuación detallo:

- a) De conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas provinciales, alcaldes o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta

116-
Ciento diez y seis

116-
Ciento diez y seis

TEC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA
PRIMERA
TERCERA
Dr. Nelson Prado
Secretario
QUITO - ECUADOR



viceprefectos, y, en el caso de las juntas parroquiales rurales, se realizarán en la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de los candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto”;

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

- b) Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. “7 literal f) de los Estatutos de la Sociedad Patriótica; en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre precandidatos, ni miembros de la directiva provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien está atentado contra claras disposiciones legales y constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que rigen este proceso electoral;
- c) Recurro ante su autoridad, para hacerle conocer que aún no se ha dado cumplimiento con las acciones de notificaciones a los sujetos políticos, sobre las candidaturas que hoy son materia de impugnación, sin embargo de lo cual me doy por notificado; con la información periodística, la misma que acompaño para el efecto.

Adjunto documentación de fecha 4 de febrero del 2009, haciendo conocer la inscripción.

Atentamente,

[Firma]

Ing. Pedro Almeida Morán

CANDIDATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

Junta Provincial Electoral de San Blas

Hora: 10:45

05 FEB 2009

SECRETARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 16 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia de la copia auténtica que se me exhibió.
09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

Municipalistas y SP inscriben candidaturas

Candidatos de distintas tendencias tuvieron dificultad para ingresar al interior de la Junta Provincial Electoral.

BABAHYO • Las directivas del Partido Social Cristiano y del Movimiento Municipalista de Integración Nacional en Los Ríos inscribieron ayer a sus candidatos a las diferentes dignidades de elección popular para los Comicios del próximo 26 de abril de 2009.

El acto aglutinó a decenas de simpatizantes que llegaron hasta las instalaciones de la Junta Provincial Electoral en compañía de los candidatos de la provincia, entre alcaldes, asambleístas, concejales y prefecto.

María E. Gómez, ex Asambleísta de PAIS, es la candidata a Prefecta de Los Ríos, en binomio con Juan Lorences, ex concejal de Babahoyo por el PSC.

Los alcaldes
Johnny Terán, alcalde de Babahoyo y Presidente de la AME, también busca la reelección, al igual que Marco Cortés Villalba, a la Alcaldía de Quevedo; María Cristina Holguín, a la de Mocache; Manuel Vera Andrade, a la de Ventanas; Ovidio Ludeña, a la de Vinces; César Andrade, a la de Montalvo;

elección por Alianza País. Sin embargo, la organización aún no tiene lleno los cuadros de asambleístas; el alcalde de Quevedo indicó que son de Vinces, Babahoyo, Ventanas, Buena Fe y Quevedo, se prevé que hoy estén seleccionados todos.

SP
Otros de los partidos políticos en inscribir candidaturas asambleístas fue Sociedad Patriótica, y lo hizo en compañía de Gilmar Gutiérrez, su presencia fue para legalizar las inscripciones, en vista a la pugna que existe entre Galo Lara y Pedro Almeida.

En una comunicación enviada ayer, a las 10:00, se ordenó a los vocales de la CNE que los únicos autorizadas a inscribir candidaturas serán el presidente y el secretario nacional del partido SP, según los artículos 27, literal f de los estatutos del partido.

Gilmar Gutiérrez señaló que las únicas primarias válidas fueron las hechas públicas por la directiva nacional.

Por otro lado, se conoció que la directiva de Pedro Almeida



CANDIDATOS. En medio de empujones, los aspirantes se inscribieron por el Movimiento Municipalista lista 24.

PAIS Incertidumbre en Movimiento

Hasta noche la directiva provincial del movimiento PAIS no había comunicado de quienes son los candidatos seleccionados para que toquen las diferentes dignidades. Se prevé que en las próximas horas se haga público.





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

-119-
Ciento diez y nueve
-119-
Ciento diez y nueve

NOTIFICACION No. 010-S- JPE-LR ELECCIONES 2009

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No.-



Se les hace conocer: Que en este Organismo Electoral, ha sido presentada la Inscripción de las candidaturas para Asambleístas Provinciales de los Ríos; suscrito el día 3 de febrero por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua Director Nacional y el Sr. Ernesto Enrique Guerra Mendoza Secretario Nacional por el:

Dr. Nelson Prado
QUITO - ECUADOR

Partido Sociedad Partido -PSP- Listas 3

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo, 5 de febrero del 2009

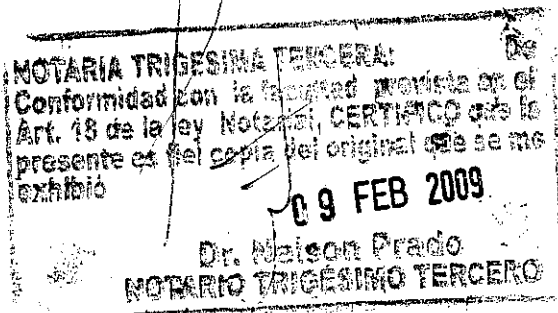
Hora de notificación: 10H45



Ab. Franklin A. Montes Álvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RÍOS

Nota: Se adjuntan fotocopias de los formularios de inscripción.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 28 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Para uso exclusivo del CNE:

Provincia: Los Rios

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

LISTA N° <u>3</u> <u>FAUSTO ENRIQUE GARRAÑA HERNANDEZ</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>1 5 1 0 5 0 7 4 9 3 - 2</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>PARTIDO SOLIDARIO PATRIOTICA 21 DE ABRIL</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
LISTA N° NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

LISTA N° <u>3</u> <u>FAUSTO ENRIQUE GARRAÑA HERNANDEZ</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>1 5 1 0 5 0 7 4 9 3 - 2</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>PARTIDO SOLIDARIO PATRIOTICA 21 DE ABRIL</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° NOMBRES Y APELLIDOS CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
LISTA N° NOMBRES Y APELLIDOS CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N° NOMBRES Y APELLIDOS CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo a los Arts. 53, 57 LCE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no haber incurrido en alguno de las prohibiciones e inhabilidades contempladas por la Ley y la Constitución.



De acuerdo a la presente se declara así

Telo Galo

Lara Yépez

Telo Galo

120237861-6

CEDULA DE CIUDADANIA

GALO LARA YEPEZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

TCE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Honorable Balbina

Zentes Cedeño

Balbina

120118770-3

CEDULA DE CIUDADANIA

SEGUNDO PRINCIPAL

Mercedes Del Socorro

Villacres Barahona

Mercedes Del Socorro

120140092-4

CEDULA DE CIUDADANIA

MERCEDES VILLACRES IBARAHONIA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

SEGUNDO PRINCIPAL

Carlos Julio

Manzano Sanchez

Carlos Julio

120142444-5

CEDULA DE CIUDADANIA

SEGUNDO PRINCIPAL

Franklin Enrique

Purcachi Aguirre

Franklin Enrique

180147043-4

CEDULA DE CIUDADANIA

FRANKLIN PURCACHI AGUIRRE

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

SEGUNDO PRINCIPAL

María fernanda

Loza Peralta

María fernanda

181116349-5

CEDULA DE CIUDADANIA

SEGUNDO PRINCIPAL

Yacharis

Montecó Ramos

Yacharis Montecó Ramos

120295064-6

CEDULA DE CIUDADANIA

YACHARIS MONTECO RAMOS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

SEGUNDO PRINCIPAL

Abel fernando

Pérez Herrera

Abel fernando

120200889-0

CEDULA DE CIUDADANIA

CANDIDATOS:

-121-
Ciento veinte y uno

De acuerdo a los Arts. 53, 57 LGE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no haber sido incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

121-
Ciento veinte y uno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Esther
Dagoberto Monserrate



Dario Javier

Palma Muñoz

Dario Palma M.

120389115-3

CEDULA DE CIUDADANIA

120250392-4

CEDULA DE CIUDADANIA

DARIO JAVIER PALMA MUÑOZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Maximo 30 caracteres, ingreso solo los nombres que consten en su cedula)

NOTA:

Adicional a las fotografias constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografias tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

SEÑOR

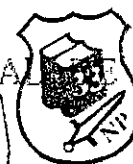
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Ciudad.-

En su despacho



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, hemos recibido la notificación legal, por el cual se nos hace conocer que los señores, GALO LARA, MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, han sido como candidatos como asambleístas por la Provincia de los Ríos, y cuyas inscripciones han sido realizadas por el director nacional del Partido Sociedad Patriótica el señor Gilmar Gutiérrez Borbua; impugnamos las referidas inscripciones y de los antes mencionados esto es de GALO LARA, MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, por cuanto dicha inscripciones son improcedentes y absolutamente legales a la luz del derecho y de las disposiciones legales que norman el actual proceso electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral. Impugnaciones a las antes mencionadas inscripciones de candidaturas que hacemos en razón de las siguientes consideraciones jurídicas.

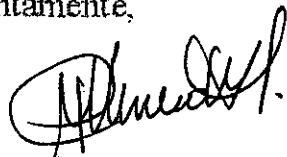
- a) De conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral. Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas provinciales, alcaldes o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectos o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de los candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o su apoderado designado para el efecto";



[Handwritten signature]

- b) Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las candidaturas materia de impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto, no cabe la aplicación del Art. "7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica; en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre precandidatos, ni miembros de la directiva provincial para proceder a actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien está atentando contra claras disposiciones legales y constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que rigen este proceso electoral;
- c) Recurro ante su autoridad, para hacerle conocer que aún no se ha dado cumplimiento con las acciones de notificaciones a los sujetos políticos, sobre las candidaturas que hoy son materia de impugnación, sin embargo de lo cual me doy por notificado; con la información periodística, la misma que acompaño para el efecto. Adjunto documentación de fecha 4 de febrero del 2009, haciendo conocer la inscripción.

Atentamente,



Ing. Pedro Almeida Morán.

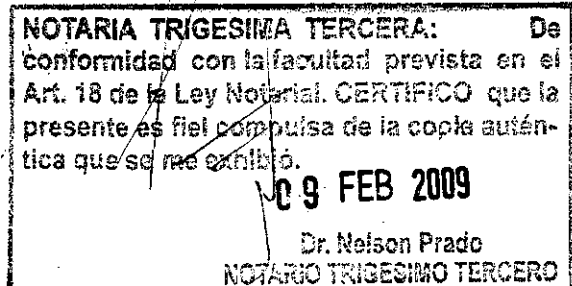
CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

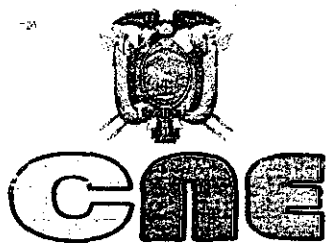
Junta Provincial Electoral de Los Rios

RECIBIDO

Hora: 05 FEB 2009

SECRETARIO





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

*- 124 -
ciento veinte y cuatro*
*- 124 -
ciento veinte y cuatro*
TSE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
El Ecuador ha sido y será País Amazónico

NOTIFICACION No. 011-S- JPE-LR ELECCIONES 2009

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No.-



Se les hace conocer la resolución No. JPE-LR4-4-2009 dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en sesión del 4 de Febrero del presente año.

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo 5 de febrero del 2009

Hora de notificación: 11h20



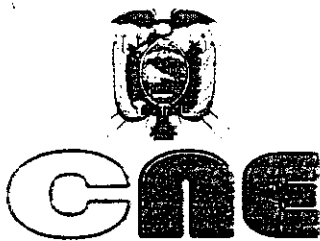
[Signature]
Ab. Franklin A. Montes Alvarez

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RÍOS**

Anexo: Lo indicado en tres folios.-

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el
Art. 16 de la ley Notarial, CERTIFICO que la
presente es fiel copia del original que se me
exhibió

9 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El Ecuador ha sido, así será País Amazónico

SECRETARÍA GENERAL

- 125 -
dentro veinte y cinco
- 125 -
dentro veinte y cinco

Babahoyo, 4 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLÍTICOS.**

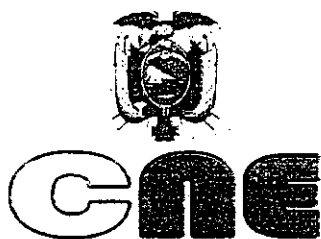
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR4-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE - 126 -
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
- 126 -
ciento veinte y seis

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido. Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el Art. 25 literal f) que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.

Atentamente



Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Ciudad.-

En su despacho

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

1.- Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, siendo las once y cuarenta y cinco minutos, hemos recibido la comunicación de la Junta Provincial de los Ríos en sesión realizada el 21 de enero del dos mil nueve mediante la resolución JPE- LR4-4-2-2009, niega la solicitud para inscripciones de candidatura de Asambleístas Provinciales de la Provincia de los Ríos, por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero lista 3," presentada por el Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de Los Ríos, en consideración de " que dentro del trámite Legal " han conocido por parte del señor Marcelo Moreno Borja, Director del Consejo Nacional Electoral de la delegación de Los Ríos, mediante oficio N° 129 -D-CNEDE, una copia del oficio circular N° 090013 SEC- CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los señores Gilmar Gutiérrez Borbua Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Que este documento fue recepcionado por el Secretario de JPE- LR, el 30 de enero del 2009, a las 10h26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de candidaturas son: el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero " y el señor secretario Gilmar Borbua Mendoza, que adicionalmente la JPE recibe el oficio JPE- LR4-4-2-2009, dirigido al licenciado al señor Francisco Zamora Avila, Presidente de JPE- LR, fechado el día 2 de febrero del 2009, y recepcionado en la secretaria de la JPE-LR el día 3 febrero del 2009, suscrito por el Licenciado Julio Yeppez Franco, Director de las Organizaciones Políticas del Consejo Electoral, que manifiesta " que solamente los señores Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua, Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza, secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica " 21 de enero " lista 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas y adjunta el Oficio Circular N° 090013- SEC- CEN.

Con este antecedente en consideración a que estoy totalmente en desacuerdo por dicha irrita resolución JPE-LR4-4-2-2009, atribiliaria Estulta tanto por su fondo y por su forma. Inconstitucional, PRESENTO RECURSO DE APELACION DE LA ANTES DICHA RESOLUCION, POR DENTRO DEL PLAZO LEGAL, APELACIÓN QUE DEBERÁ SER REMITIDA CON EL EXPEDIENTE COMPLETO

[Handwritten signature]



AL TRIBUNAL CONTENCIOSO CON EL EXTEJEDIL COMPLETO
EN EL PLAZO DE 48 HORAS TAL COMO DISPONE EL
ARTICULO 57 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS
ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE
LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA " PLE-CNE-1-21-11-2008.

2.-Fundamento mi apelación además de la disposición legal antes
mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, Y SU ARTICULO
4 DEL INSTRUCTIVO PAR LA CALIFICACION DE CANDIDATURAS
que en lo pertinente "manifiesta que para la inscripción de candidatos
seccionales "SOLO LE CORRESPONDERA A LOS DIRECTORES
PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBSCRIBAN O A SU
APODERADO. En la especie no cabe que el Presidente Nacional de
Sociedad Patriótica y su secretario de manera improcedente y en un pacto
abiertamente colusorio la troya que favorece a una inscripción espuria e
transgresora de las normas legales como es la de señor Galo Lora y sus
acólitos, tanto por que transgrede el artículo 51 de las normas legales por lo
Consejo Nacional Electoral, en que al interior del Partido Sociedad
Patriótica el único que obtuvo la consecución legal en mi calidad de
director Provincial de los Rios del Partido Sociedad Patriótica " 21 de
enero", es el suscripto ING. Pedro Gonzalo Alcudia quien siendo
mayoritariamente electo en las Asambleas del Partido y hasta la presente
fecha no ha habido otra elección para dicha dignidad ni tampoco habido
conflicto pugna que afecte mi calificación de Candidatura de Asambleista
Provincial, por lo tanto vuelvo a insistir que la comunicación hecha por el
Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y su secretario es
espuria e ilegal ya que no puede ostentar al Consejo Nacional Electoral se
me desconozca como firma autorizada para la inscripción de candidatura
por mi provincia ya que yo sigo siendo Director Provincial del Partido de
Sociedad Patriótica, y a si mismo de conformidad con la Resolución PLE-
CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas
Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de
la Constitución de la República del Ecuador; en su capítulo séptimo,
convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: "La
presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas
provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales,
prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de
las juntas parroquiales rurales, se realizara ante la Junta Provincial



[Handwritten signature]

Electoral correspondiente, por quien ejerza la **DIRECTORIO** Provincial del respectivo Partido Político o por quien estatutariamente subrogue; y, en el caso de los Candidatos de los movimientos Políticos, será el representante Legal del mismo o un apoderado designado para el efecto". Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las Candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 17 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica, en virtud que no ha existido ninguna pugna entre Precandidatos, ni miembros de la Directiva Provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien está atentado contra otras disposiciones Legales y Constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas Legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que regula este proceso Electoral.

3.- Mediante resolución dictada el 4 de febrero del 2009, a las 08h30, debidamente notificada el señor Abogado Carlos Yanzupanta Llandeno Juez Suplente del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos Montalvo, quien dispuso: "En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS - MONTALVO RESUELVE: ACEPTAR LA ACCIÓN PROTECCIÓN propuesta por el señor Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Morán, en contra de los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del señor Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional PSP 21 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1º de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos realice la inscripción de la Lista de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias



[Handwritten signature]

Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de subrogarse funciones que no le correspondía al inscribir al ciudadano GALO LARA YEPEZ Y OTROS DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES. Por lo tanto, solicito se califique y se reconozca la lista de Candidatos inscrita en el plazo de Ley, por el recurrente por haber cumplido con todos los requisitos Legales y cuya inscripciones por el Ministerio de Ley, cause estado, al no existir impugnaciones de parte de los sujetos Politicos, en el periodo correspondiente

Autorizo al señor abogado Eduardo Arbeláez Guevara para que a mi nombre y representación presente cuantos y tantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Disponga Ud., se me conceda tres juegos de copias fotostaticas debidamente Certificada de todo lo actuado del presente expediente las mismas que serán a mi costas.

Atentamente,

[Signature]

Ing. Pedro Alcide Morán

CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO - LOS RIOS

Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECIBIDO
hora: 15:00
05 FEB 2009
[Signature]
SECRETARIO

[Signature]

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara.
Reg. N° 6273- C A G

Anexo cuatro fojas utiles
[Signature]





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, y será País Amazónico



-132-
ciento treinta y dos
- 132 -
ciento treinta y dos

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION

JPE-ER1-001S.

SE HACE SABER A: ING. PEDRO ALMEIDA MORAN.
Babahoyo 6 de febrero 2009. 15h 00

Visto: la documentación de impugnación con fecha 5 de febrero del 2009, ha presentado el Ing. Pedro Almeida Moran, como candidato a Asambleista Provincial de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica en contra de los señores: Galo Lara, Mercedes Villacrés, Franklin Puercachi, Yacharig Montecce y Dario Palma, candidatos a Asambleistas Provinciales de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica.

El Pleno de La Junta Provincial Electoral de Los Ríos reunido en fecha 6 de febrero del 2009 a las 15h00, ha resuelto con el traslado a las partes por el plazo de un día lo establece el primer inciso del Art. 57 de Las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica.

Dado en Babahoyo, a las quince horas del día seis de febrero del año dos mil nueve.
Lo certifico.



[Handwritten signature]

Ab. Franklin A. Montes Álvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONTENCIOSO ELECTORAL

133-
Ciento treinta y tres
133-
Ciento treinta y tres
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, en calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legitimo mi personería, ante usted atentamente comparezco con respecto al expediente acumulado de: la apelación que tengo presentada por negativa de inscripción de la lista de assembleístas por la Provincia de los Ríos, que encabezo por decisión de mis coidearios expresada en primarias constitucionales, así como por la ilegal e inconstitucional inscripción de las listas encabezadas por el señor GALO LARA, ambas del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, ante ustedes atentamente comparezco y digo:

Atendiendo lo dispuesto por el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Como consecuencia de lo anterior, las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevaron a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Assembleístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Importante es precisar que fui electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado del Partido Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.

Atendiendo digo, al mandato legal, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice "los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias", en nuestro país. Esto es, se convocó en debida forma, pues, también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del ejemplar del periódico La Hora en donde

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

consta la publicación referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

SECRETARIA GENERAL

Este evento se desarrolló en el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina **"magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes"** es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.

Aparejamos, Señor Presidente, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Con sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iría a intervenir, lo cual nos motivó para que concurramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Pues no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.

[Firma manuscrita]

-135-
Ciento treinta y cinco

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Simón Campaña, que:

SECRETARIA GENERAL

“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: *“aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”*, y, el artículo 27 literal f) que dice *“inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”*. Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza”.

Lo que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que “apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir” por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, so pena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.

Contra ley, contra sus propios compañeros, contra la civilidad, contra la moral y las buenas costumbres, llevaron a cabo OTRAS PRIMARIAS, cambiando incluso a última hora el lugar de la convocatoria, y el resultado de una pírrica reunión de amigos de Galo Lara, fue el que se llevó a inscribir en la Junta Provincial Electoral de los Ríos, misma que pese a las abundantes evidencias de rompimiento legal e institucional, la inscribió, negándonos a su vez, la inscripción de la lista de candidatos presentada con anterioridad por el compareciente Ingeniero PEDRO ALMEIDA MORÁN, muy a pesar también de la acción de protección propuesta por mi persona contra el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA en la persona de sus representantes y que fuera acogido por el Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de los Ríos – Montalvo, quien resolvió: **“ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por el Señor Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Morán en contra de los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en la persona del Señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Señor Ernesto Guerra Mendoza, Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica y se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de enero del 2009 suscrita por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional del PSP y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional PSP 231 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo nacional del**

P.

-136-
ciento treinta y seis
-136-
ciento treinta y seis

TCE
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS
SECRETARÍA GENERAL

Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas elecciones realizadas el domingo 1 de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de los Ríos, realice la inscripción de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de los Ríos ya legalmente electas en elecciones realizadas en fecha 11 de enero del 2009.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, por disposición constitucional se ordena que el señor Actuario del despacho remita copia certificada de la misma a fin de que se de cumplimiento en el numeral 5 del literal d) del art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- Dese fiel cumplimiento a lo dispuesto en el art. 277 del Código de Procedimiento Civil...."

Consecuentemente, la Junta Provincial Electoral de los Ríos, privilegió una actuación ilegal antes que a una conducta ajustada a derecho, conforme lo he demostrado ampliamente, es más, **IGNORANDO QUE NUESTRA LISTA YA ESTABA CALIFICADA POR CUANTO HABÍAS TRANSCURRIDO MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS SINQ UE SEA IMPUGNADO** (esto obligaba a que se me notifique directamente con la inscripción).

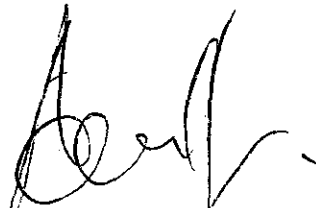
Con tales antecedentes, vengo ante ustedes y les solicito que se dignen acoger mi apelación e impugnación a la no inscripción de mis candidaturas y la inscripción de aquella liderada por Galo Lara disponiendo que, de inmediato se inscriban las listas de asambleístas encabezadas por PEDRO GOZNALO ALMEIDA MORÁN, del Partido Sociedad Patriótica y se deje sin efecto las presentadas por el mencionado Galo Lara y que fueran inscritas, repito, violentando todo el ordenamiento electoral y fáctico.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral que se dignarán habilitarme para recibir notificaciones que me correspondan.

Por mis propios derechos y por los que represento, firmo con mi defensor el Ab. Eduardo Arbeláez Guevara, a quien faculto para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones, diligencias y más fueren necesarias dentro de la presente causa.



Ing. Pedro Almeida Morán



Ab. Eduardo Arbeláez Guevara
Mat. No. 6273 C.A.G.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Ab. Alexandra Andrade

022 243098

Babahoyo, 4 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR4-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido el primer País Amazónico

SECRETARÍA GENERAL

Ciento treinta y ocho
-138-
Ciento treinta y ocho
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

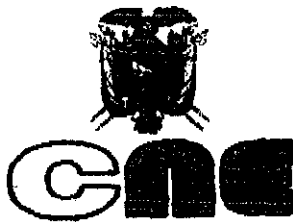
Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido, Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el Art. 25 literal f) que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

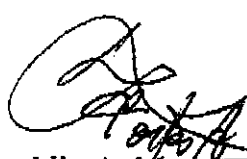
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente


Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL

140
ciento cuarenta

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL

Recurso de apelación -141-
documento
y uno.
-141-
ciento cuarenta y
uno

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Ciudad.-

En su despacho

1.- Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, hemos recibido la notificación legal mediante oficio circular N° 002JPE- LR, se nos hace conocer que el pleno de la Junta Provincial de los Ríos en sesión realizada el cuatro de febrero del dos mil nueve mediante la resolución JPE- LR4-4-2-2009, niega la solicitud para inscripciones de candidatura de Asambleístas Provinciales de la Provincia de los Ríos, por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" lista 3, presentada por el Ing. Pedro Almeida Moran en su calidad de Director Provincial de Los Ríos, en consideración de " que dentro del tramite Legal " han conocido por parte del señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la delegación de Los Ríos mediante oficio N° 129 -D-CNEDR, una copia del oficio circular N° 090013 SEC- CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los señores Gilmar Gutiérrez Borbua Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Que este documento fue receptado por el Secretario de JPE- LR, el 30 de enero del 2009, a las 10h26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" y el señor secretario Ernesto Guerra Mendoza, que adicionalmente la JPE, recibe el oficio N° 059- DOP-CNE- 2009, dirigido al licenciado al señor Francisco Zarsoza Ayala, Presidente de JPE- LR, fechado el día 2 de febrero del 2009, y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3 febrero del 2009, suscrito por el Licenciado Julio Yopez Franco, Director de las Organizaciones Políticas del Consejo Electoral, que manifiesta " que solamente los señores: Ing Gilmar Gutiérrez Borbua, Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza, secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica " 21 de enero" lista 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas y adjunta el Oficio Circular N° 090013- SEC- CXEN.

Con este antecedente en consideración a que estoy totalmente en desacuerdo por dicha irrita resolución JPE-LR4-4-2-2009, atrabiliaria, Estulta tanto por su fondo y por su forma, Inconstitucional, PRESENTO RECURSO DE APELACION DE LA ANTES DICHA RESOLUCION, POR DENTRO DEL PLAZO LEGAL, APELACIÓN QUE DEBERÁ SER REMITIDA CON EL EXPEDIENTE COMPLETO

11

2.-Fundamento mi apelación además de la disposición legal antes mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12- 2008, Y SU ARTICULO 4 DEL INSTRUCTIVO PAR LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS que en lo pertinente “manifiesta que para la inscripción de candidatos seccionales “SOLO LE CORRESPONDERA A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBROGUEN O A SU APODERADO. En la especie no cabe que el Presidente Nacional de Sociedad Patriótica y su secretario de manera improcedente y en un pacto abiertamente colusorio; la troyca que favorece a una inscripción espuria y transgresora de las normas legales como es la de señor Galo Lara y sus acólitos, tanto por que transgrede el artículo 51 de las normas legales por la Consejo Nacional Electoral, ya que al interior del Partido Sociedad Patriótica el único que obtento la representación legal en mi calidad de director Provincial de los Ríos del Partido Sociedad Patriótica ” 21 de enero”; es el suscripto ING, Pedro Gonzalo Almeida Moran, electo mayoritariamente electo en las Asambleas del Partido y hasta la presente fecha no ha habido otra elección para dicha dignidad ni tampoco habido conflicto pugna que afecte mi calificación de Candidatura de Asambleísta Provincial; por lo tanto vuelvo e insisto que la comunicación hecha por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y su secretario es espuria e ilegal ya que no puede ordenar al Consejo Nacional Electoral, se me desconozca como firma autorizada para la inscripción de candidatura por mi provincia ya que yo sigo siendo Director Provincial del Partido de Sociedad Patriótica, y a si mismo de conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su capitulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: “La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial

Electoral correspondiente, por quien ejerza la Dirección Provincial del respectivo Partido Político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de los Candidatos de los movimientos Políticos, será el representante Legal del mismo o un apoderado designado para el efecto". Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuadas por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las Candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. "7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica; en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre Precandidatos, ni miembros de la Directiva Provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien esta atentado contra claras disposiciones Legales y Constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas Legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que regula este proceso Electoral;

3.- Mediante resolución dictada el 4 de febrero del 2009, a las 08h32, debidamente notificada el señor Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos - Montalvo; quien dispuso: " En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS - MONTALVO RESUELVE: ACEPTAR LA ACCION PROTECCION propuesta por el señor Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Morán, en contra de los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del Señor Ing. Gilmar Gutierrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ing. Gilmar Gutierrez Borbúa Presidente Nacional PSP 21 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1º de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la inscripción de la Lista de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias

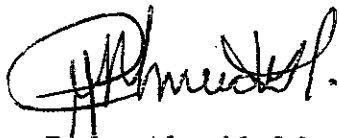
- 144 -
Ciento cuarenta y cuatro
- 144 -
Ciento cuarenta y cuatro

Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de subrogarse funciones que no le correspondía al inscribir al ciudadano GALO LARA YEPEZ Y OTROS DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES. Por lo tanto, solicito se califique y se reconozca la lista de Candidatos inscrita en el plazo de Ley, por el recurrente por haber cumplido con todos los requisitos Legales y cuya inscripciones por el Ministerio de Ley, causo estado, al no existir impugnaciones de parte de los sujetos Políticos, en el periodo correspondiente.

Autorizo al señor abogado Eduardo Arbeláez Guevara para que a mi nombre y representación presente cuantos y tantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Disponga Ud., se me conceda tres juegos de copias fotostáticas debidamente Certificada de todo lo actuado del presente expediente las mismas que serán a mi costas.

Atentamente,



Ing. Pedro Almeida Morán

CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE
ENERO - LOS RIOS

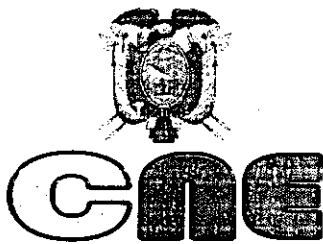
Junta Provincial

REGIMEN
Hora: 15:30

15 FEB 2009

SECRETARIA

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara.
Reg. N° 6273- C A G



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

- 145 -
ciento cuarenta y cinco
- 145 -
ciento cuarenta y cinco

Babahoyo, 4 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCAL JPELR PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

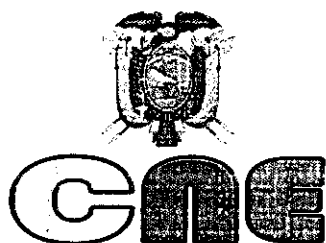
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR4-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GEN

-146-
dentro cuarenta y
seis
-146-
dentro cuarenta y seis

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

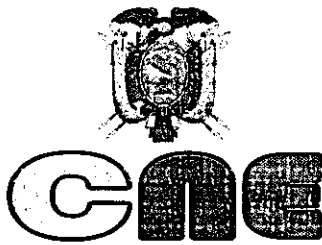
Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al **Lic. Omar Simon Campaña**, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa**, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor **Ernesto Guerra** Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez** y el Secretario Nacional del Partido, Señor **Ernesto Guerra Mendoza** en concordancia con el literal e) del **Art. 25** del Estatuto Vigente de su organización política que dice: **"aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones"**, y el **Art. 25 literal f)** que dice: **"inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables"**.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
-147-
ciento cuarenta y siete
-147-
ciento cuarenta y siete

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
LOS RIOS – ECUADOR

Babahoyo, enero 31 de 2009

Of. No. 010-DP-PSP-LR-09

Señor Licenciado

Francisco Zarsoza

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS

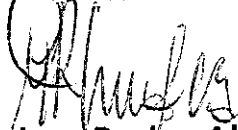
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Hacemos llegar a usted de la forma más comedida, copia de un **Recurso de Amparo** emitido por autoridad competente, que consta de 6 fojas útiles, para que sea tratado y analizado por el Pleno del Organismo que usted muy acertadamente dirige, y se le dé el tratamiento de Ley. Este documento ya fue presentado en la Delegación Electoral de Los Ríos.

Por la atención a la presente quedamos de usted muy agradecidos, reiterándole nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL PSP



Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL PSP

Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECIBIDO
Fecha 31/01/09 Hora 14:56
Nobel Salazar
PRESIDENCIA

A: Señores Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

se les hace saber lo siguiente; juicio No. 028-2009.

JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MONTALVO

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, mayor de edad, ecuatoriano, casado, abogado, en Vines, provincia de Los Ríos, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legítimo mi personería, ante usted atentamente comparezco y formulo la siguiente demanda de acción de protección.

Antecedentes:

Conforme lo ordena el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Es por ello que las directivas cantonales de Vines, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevan a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Cabe notar que el suscrito compareciente fue electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado de Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.

Para cumplir con lo ya enunciado en los 2 primeros párrafos de estos antecedentes, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice "los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". En nuestro país. Esto es, se convocó en debida forma, pues, también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del ejemplar del periódico La Hora en donde consta la publicación

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO 12/13
FOLIO 028-2009

SE HA HECHO LA COPIA DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina **"magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes"** es decir, contamos con la aquisencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.



Le adjuntamos también Señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Filmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iba a intervenir, lo cual nos motivó para que concurramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTEVIDEO

Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION LOS RIOS
RECIBIDO 12/13
Fecha: 12/13

Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
ARCHIVO

Ab. César A. Freyre Mayorga
NOTARIO SEXTO DE BABAHoyo
Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

SECRETARIA GENERAL

-151-
ciento cincuenta y uno

Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.

- Sr. Bolívar Manzo Martínez**
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

Fecha: 12-06-2013 Hora: 12:13
x Caro, Petu

al la inscripción dentro del domicilio de los interesados en el presente.

En fe y para constancia se firmó en la ciudad de Los Rios, a los 10 días del mes de Mayo de 1968.

ARCH.V., do

Ante mí:

Marys

AB, SAGIT A. TAYU MAYUBA

DE 77 DE 18; EFECTUAD CONFORMIDAD Y
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
45 SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

El trámite que se dará a la presente causa es especial.

Fundamento mi acción en las normas legales antes invocadas y más pertinentes, concordantes y conexas que al momento son aplicables.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-152-
ciento cincuenta y dos

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- En su auto inicial, se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como aquella que convoca ilegalmente a nuevas primarias dentro de nuestra provincia contra la cual también acciono.

Al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización política se le citará en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizará a través de uno de los señores jueces de lo civil de Pichincha, con asiento y jurisdicción en Quito.

Tanto de la Suspensión inicial que aquí solicito como de la Resolución definitiva, se signará hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la el Junta Provincial de Los Ríos del mismo CNE

Notificaciones. Que me correspondan las recibiré en las puertas del Despacho de este Juzgado Decimo Tercer de lo Civil de Montalvo facultándole al Ab. Marcos León León, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones y diligencias sean necesarias dentro de la presente causa.

Firmo con mi defensor.

[Firma manuscrita]



MARCOS LEON LEON
ABOGADO
REG. 557 - CALR

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

Presentado en Montalvo a los veintinueve días del
enero del año dos mil nueve, las dieciséis horas y cuarenta minutos, acompañado de copias de los documentos varios originales y certificados, tres folios de periodicos, un periódico La Hora del sábado 20 de enero 2009, 20 fotografías a colores. Certificado.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL

EXACTITUD CONFORMIDAD
FE DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE, DEJANDO UNA SIMILAR EN
ABAHUYO.
Ab. César Troya Mavila
NOTARIO MONTALVO
29 ENE 2009
EXACTITUD CONFORMIDAD
FE DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE, DEJANDO UNA SIMILAR EN

Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil en Montalvo

SECRETARIA GENERAL

Ing. Pedro Almeida Moran, haciendo un acento a la protección de la persona que represento, que tengo presentado en su Juzgado, ante usted muy respetuosamente expongo lo siguiente:

1.- Por un error involuntario no se ha hecho constar lo siguiente: **QUE DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, QUE NO HE PRESENTADO NINGÚN RECURSO SOBRE ESTE CASO, SIENDO ESTE EL ÚNICO.**

2.- Que al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y comité Ejecutivo nacional de la misma organización, se lo citara en la persona que representan esto es el señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica.

Por lo expuesto, solicito señor Juez proceda a calificar mi recurso.

Firmo con mi defensor.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

MARCOS LEÓN LEÓN
ABOGADO
R. P. 597 C.A.L.R

Presentado en Montalvo a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve, las ocho horas cinco minutos, acompañado de copias de ley. Certifico.

[Firma manuscrita]
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RIOS
RECIBIDO
Fecha: 31 de Enero de 2009
Administración

NOTA DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
VERIFICACION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
Babahoyo, 31 de Enero de 2009

A:

SECRETARIA GENERAL

SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: ACCIÓN No. 028-2009

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS.

Montalvo, Enero 30 del 2009; Las 08h22

VISTOS: Por encontrarme legalmente encargado de la judicatura, según Acción de Personal, de fecha 30 de Julio del 2008, firmado por la Abogada Nelly Saavedra de Ortega en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.- Agréguese al proceso la petición y su alcance de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** presentada por el señor ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, ante el señor Secretario del Despacho.- En lo principal, de conformidad a lo que establece en el Título III de las Garantías Constitucionales Capítulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales, Sección Segunda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, en su Artículo 88 de la Constitución Política del Ecuador vigente, se la acepta al trámite correspondiente, y lo que hubiere lugar en derecho.- En consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, hasta que se resuelva lo solicitado, se dispone: **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2009.**- Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Control Constitucional, y como el recurrente declara bajo juramento que no ha formulado otro recurso sobre la misma materia que es objeto de la presente, se convoca a las partes a **AUDIENCIA PÚBLICA** para el día 3 DE FEBRERO DEL 2009 a las 14H30, fecha que se señala en razón de la distancia de citación a los accionados.- Cítese con el contenido de la presente petición y auto de calificación en el recaído a los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el domicilio señalado en la petición.- De la misma manera.- Hágase saber de esta Acción de Protección al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos, para lo cual se lo hará mediante atento Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito y Babahoyo respectivamente, enviando a la Sala de Sorteos de las Cortes Provinciales de Justicia de las respectivas provincias.- **NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.**- **ñ.-** Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2.009.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS / MONTALVO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS

Fecha: 31 de Enero del 2009
a Clara P. O.
ADMINISTRACIÓN

1 DE LA FECTITUD CONFORMIDAD Y
INTELIGENCIA DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE ENVIDE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
LOS RIOS – ECUADOR

Babahoyo, enero 31 de 2009

Of. No. 010-DP-PSP-LR-09

Señor Licenciado

Francisco Zarsoza

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS

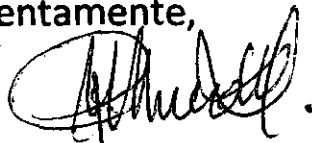
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Hacemos llegar a usted de la forma más comedida, copia de un **RECURSO DE PROTECCION** emitido por autoridad competente, que consta de 6 fojas útiles, para que sea tratado y analizado por el Pleno del Organismo que usted muy acertadamente dirige, y se le dé el tratamiento de Ley. Este documento ya fue presentado en la Delegación Electoral de Los Ríos.

Por la atención a la presente quedamos de usted muy agradecidos, reiterándole nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL PSP



Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL PSP



Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECEBIDO
Hora: 15:45

31 ENE 2009

SECRETARIO

TSJ
2009
Tribunal
Contencioso Electoral

- 156 -
ciento cincuenta
y seis
156 -
cincuenta y seis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

dentro de una cuenta y se

SEÑOR BOLIVAR MANZO MARINEZ
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS TRIBUNALES

36090, de 3 MAR 2009 de 20

AB. ~~SECRET~~ A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHYO

referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados en medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Aguirre de la Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina "magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes" es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.

Le adjuntamos también Señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Filmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iba a intervenir, lo cual nos motivó para que concurramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.

Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
ARCHIVO.

DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
ARCHIVO.

Ab. César A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BARAHYO

de 11 de 2009

de 11 de 2009

de 11 de 2009



Sr. Bolívar Muñoz Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS MONTEVIDEO

Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Campaña, que:

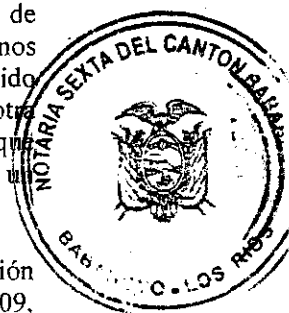
"El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el artículo 27 literal f) que dice "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza".

Asunto que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que "apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir" por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, sopena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.

Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el Art.88 de la Constitución Política del Estado, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109, numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del Art.76 de la Constitución Política del Estado, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la Resolución transcrita en el oficio circular No.090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribi anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente:

- 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando.
- 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma Resolución.
- 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009 para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva provincial.
- 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro del respectivo periodo de la lista de asambleístas provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocadas.



SR. BOLIVAR MANZO MARINER
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

CONFORMADO
DEL DOCUMENTO
DE LA ACCION DE PROTECCION
DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RIOS
DE 2009
AR.H.V.
de hoy, de 2009

Ab. A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BARAHOYO

DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE DEJANDO UNA SIMILAR EN
de hoy, de 2009

Ab. A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BARAHOYO

El trámite que se dará a la presente causa es especial.

Fundamento mi acción en las normas legales antes invocadas y más pertinentes, concordantes y conexas que al momento son aplicables.

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- En su auto inicial, se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como aquella que convoca ilegalmente a nuevas primarias dentro de nuestra provincia contra la cual también acciono.

Al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización política se le citará en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizará a través de uno de los señores jueces de lo civil de Pichincha, con asiento y jurisdicción en Quito.

Tanto de la Suspensión inicial que aquí solicito como de la Resolución definitiva, se signará hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos del mismo CNE

Notificaciones. Que me correspondan las recibiré en las puertas del Despacho de este Juzgado Decimo Tercer de lo Civil de Montalvo facultándole al Ab. Marcos León León, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones y diligencias sean necesarias dentro de la presente causa.



Firmo con mi defensor.

[Handwritten signature]

MARCOS LEON LEON
ABOGADO
REG. 557 - CALR

ST. Bolívar Muñoz Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

Presentado en Montalvo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, las dieciséis horas y treinta minutos, acompañado de copias de los documentos varios originales y certificados, tres folios periodicos, un periódico La Hora del sábado, 20 fotografías a colores. Certificado.

ST. Bolívar Muñoz Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

29 ENE 2009
EXACTITUD CONFORMIDAD
REPLICACION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA COPIA EN
BABAHYO, LOS RÍOS
31 ENE 2009
ST. Bolívar Muñoz Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil en Montalvo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ing. Pedro Almeida Moran, haciendo un alcance a la petición de **SECRETARIA GENE** de Protección, que tengo presentado en su Judicatura, ante usted muy respetuosamente expongo lo siguiente:

1.- Por un error involuntario no se ha hecho constar lo siguiente: **QUE DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, QUE NO HE PRESENTADO NINGÚN RECURSO SOBRE ESTE CASO, SIENDO ESTE EL ÚNICO;**

2.- Que al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y comité Ejecutivo nacional de la misma organización, se lo citara en la persona que representan esto es el señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica.

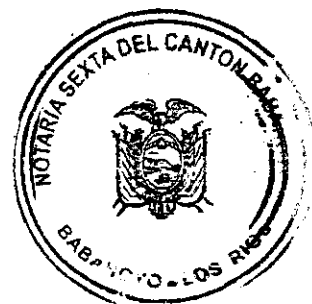
Por lo expuesto, solicito señor Juez proceda a calificar mi recurso.

Firmo con mi defensor.-

MARCOS LEÓN LEÓN
ABOGADO
R. P. 597 C.A.L.R

Presentado en Montalvo a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve, las ocho horas cinco minutos, acompañado de copias de ley. Certifico.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO



... DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
... DE LA CUBA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
... de ... 2009

AB. ... A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHYO

31 ENE 2009

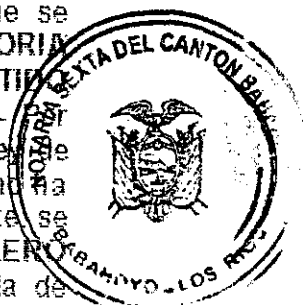
A: _____ ABG. _____

SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: JUICIO No. 028-2009
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS.

Montalvo, Enero 30 del 2009; Las 08h22.

VISTOS: Por encontrarme legalmente encargado de la judicatura, según Acción de Personal, de fecha 30 de Julio del 2008, firmado por la Abogada Nelly Saavedra de Ortega en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.- Agréguese al proceso la petición y su alcance de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** presentada por el señor **ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, ante el señor Secretario del Despacho.- En lo principal, de conformidad a lo que establece en el Título III de las Garantías Constitucionales Capítulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales, Sección Segunda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, en su Artículo 88 de la Constitución Política del Ecuador vigente, se la acepta al trámite correspondiente, y lo que hubiere lugar en derecho.- En consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, hasta que se resuelva lo solicitado, se dispone: **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2009.**- En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Control Constitucional, y como el recurrente declara bajo juramento que no ha formulado otro recurso sobre la misma materia que es objeto de la presente, se convoca a las partes a **AUDIENCIA PÚBLICA** para el día 3 DE FEBRERO DEL 2009 a las 14H30, fecha que se señala en razón de la distancia de citación a los accionados.- Cítese con el contenido de la presente petición y auto de calificación en el recaído a los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el domicilio señalado en la petición.- De la misma manera.- Hágase saber de esta Acción de Protección al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos, para lo cual se lo hará mediante atento Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito y Babahoyo respectivamente, enviando a la Sala de Sorteos de las Cortes Provinciales de Justicia de las respectivas provincias.- **NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.**- f).- Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2009.



Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: JUICIO No. 028-2009
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Montalvo, 30 de Enero del 2009

Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2009.

31 ENE 2009



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

-162-
ciento sesenta
y dos
162-
ciento sesenta y dos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACION

YEPEZ MORA CARLOS FRANCISCO, con cédula de identidad No. 120079425-1, Secretario Provincial de SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3, mediante el presente documento certifico que el Ing. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN con c.c. No. 090723133-6, es el Director Provincial de Los Ríos de este Partido Político, electo en Asamblea Provincial el día 27 de noviembre de 2008 como consta en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, firmada por el Crnl. Fausto Cobo PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza, SECRETARIO NACIONAL; y que, con oficio No. 0800140-SEC-CEN, de fecha 02 de diciembre de 2008, EL Presidente Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional de este Partido, hacen llegar al ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD ELECTORAL DE LOS RÍOS.

Cabe resaltar, que este documento fue presentado al Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, el día 04 de diciembre de 2008 para su registro, adjuntando las firmas de todos los que integran la Directiva Provincial de SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" Como consta en la fe de presentación y firmada por el Ab. Alvaro Vasconcelos.

Certificación que extiendo para los fines legales pertinentes

Atentamente

Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL

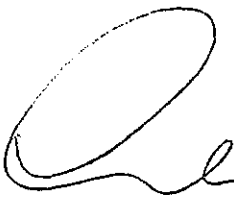
Babahoyo, enero 30 de 2009

NOTA: Adjunto copia de lo mencionado en 3 hojas útiles.

Recibido 09-I-31
18h00

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL.

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, siendo las 17:00 horas pm, por disposición del señor Presidente Nacional del Partido, se reúnen los miembros de la Directiva Provincial, Directores Cantonales, Parroquiales, Núcleos de Base, Militantes y ciudadanos debidamente acreditados; se procede a la renovación mediante elección de la Directiva Provincial de Los Ríos, de **SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**, quedando conformada así: Director Provincial, Ing. Pedro Gonzalo Almeida Moran ; Subdirector Provincial, Sr. Dimas Rodrigo Dávila Jiménez ; Director Provincial de Operaciones Políticas, Sr. Leandro Rufino Ullon Rodríguez, Alterna, Sra. Diosa Herenia Hallo Bustamante; Director Provincial de Estructuras, Sra. Elsa Yolanda Alvarado Bajaña, Alternó, Dr. Elmer Alejandro Romero Jumbo; Director Provincial de Capacitación, Lic. Jacqueline María Gómez Sigcha, Alternó, Abg. Napoleón García Ponce; Director Provincial de Profesionales, Dr. Guido Miguel Silva Gonzáles, Alterna, Dra. Mercedes Villacrés Barahona; Director Provincial de Control Electoral y Afiliaciones, Abg. Carlos Agapito Carriel Abad, Alternó, Sra. Juanita Marieta Villares Gavilanes; Directora Provincial de la Mujer, Sra. Carmen Marjorie Aspiazu Infante, Alterna, Lic. Mónica Katherine Galéas Baños; Director Provincial de Juventudes, Srta. Mónica Paola Castillo Zúñiga, Alternó, Sr. Jimmy José Barzola Vera; Director Provincial de Investigación Política, Sra. Violeta Renné Guerra García, Alternó, Sr. Carlo Augusto Izurieta Reyes; Director Provincial de Relaciones Públicas y Comunicación, Sra. Cecilia del Pilar Reyes Martillo, Alternó, Sr. Segundo Félix Roelas Cevallos; Director Provincial Administrativo Financiero, Ing. Gustavo Campi Carpio, Alternó, Mss. Adelina Zúñiga Pérez; Secretario, Tlgo. Carlos Francisco Yépez Mora; Secretaria Alternó, Sra. Alexandra casquete de Andino. Para constancia de lo actuado, suscribe una presente Acta Original y tres copias del mismo tenor, el Crnl. Fausto Cobo Montalvo, Presidente de la Asamblea **LO CERTIFICO**.- Sr. Ernesto Guerra.- **SECRETARIO**.


Crnl. Fausto Cobo Montalvo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

OFICIO No. 0800131-SEC-CEN

Quito, 14 de noviembre de 2008

Coronel
Fausto Cobo Montalvo
**VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**
Presente.-

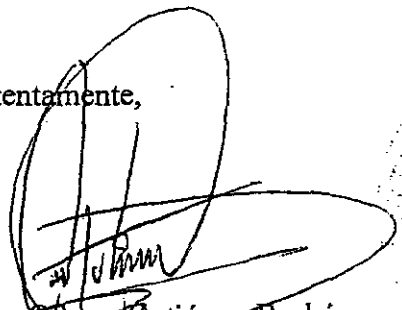
De mis consideraciones:

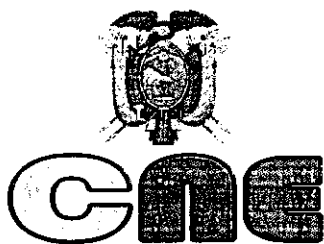
De conformidad con el literal "b" del Art. 29 de los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 DE ENERO", delego a usted para que presida las Asambleas Provinciales del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" con el fin de elegir las Directivas Provinciales de:

Carchi:	18 de noviembre de 2008	17:00 horas
Imbabura:	19 de noviembre de 2008	17:00 horas
Pichincha	20 de noviembre de 2008	17:00 horas
Esmeraldas	21 de noviembre de 2008	17:00 horas
Sucumbíos	25 de noviembre de 2008	17:00 horas
Orellana	26 de noviembre de 2008	17:00 horas
Los Ríos	27 de noviembre de 2008	17:00 horas

Seguro de contar con su colaboración, le anticipo mi consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Guzmán Gutiérrez Borbúa
**PRESIDENTE NACIONAL DE
SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

JCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-165-
ciento sesenta y cinco

-165-
ciento sesenta y cinco

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo 9 de febrero del 2009.

Oficio Nº 30 JPE-LR

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Quito.

De nuestras consideraciones:

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 8 de febrero del 2009, a las 13h00; recibida en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el día 9 de Febrero del 2009 a las 12:02, expedida por la Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral con sede en Quito, dentro del Recurso Contencioso Electoral No. 005-009-TAM-, presentado por el Ing. Pedro Almeida Morán; se dispone que el Presidente de la JPE-LR en el plazo de un día proceda a completar el expediente y remitir el escrito íntegro de interposición del recurso y el original o copia certificada de la Resolución JPE-LR4-4-2-2009. Con dichos antecedentes y en acatamiento a lo ordenado ésta presidencia, por intermedio del Secretario, dispone que en plazo indicado se remita la documentación solicitada, por lo que adjuntamos:

- Copia del Recurso de Apelación
- Original de la Resolución JPE-LR4-4-2-2009.
- Escrito de interposición del Recurso de Amparo.
- Copia de Acción de Protección.
- Certificación del secretario del Partido Sociedad Patriótica de fecha 30 de enero del 2009
- Copia simple del acta de Asamblea extraordinaria del Partido Sociedad Patriótica del 27 de noviembre del 2008 para elegir la directiva.
- Copia simple en que Gilmar Gutiérrez Presidente Nacional delega a Fausto Cobo para que presida Asamblea del PSP.



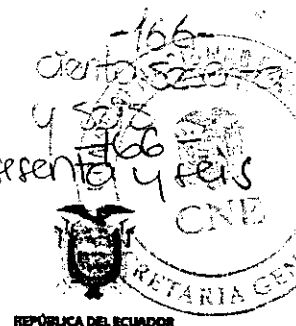
Lic. Francisco Zarsoza Ayala
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS

Atentamente.

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS



TCE
TRIBUNAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REFORMAS A LOS ARTICULOS: 23, 32, 34, 38, 42, 54, 57 Y 73 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTAS 3, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, LLEVADA A CABO EN LA CIUDAD DE QUITO, EL DIA MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008, REFORMAS APROBADAS POR EL CNE, MEDIANTE RESOLUCION PLE-CNE-9-3-2-2009.

QUITO, 8 DE FEBRERO DE 2008


Marco Vinicio Jaramillo,
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS



NOTIFICACIÓN No. 0001103

PARA: DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 7 de febrero del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-3-2-2009

"Visto el informe No. 007-DOP-CNE-2009 de 13 de enero del 2009, del Director de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al referido Director, proceda a registrar la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, de conformidad con lo establecido en el Acta de la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 26 de noviembre del 2008, para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre del 2008 al 21 de enero del 2011; y, la reforma a los Arts. 23, 32, 34, 38, 42, 54, 57 y 73 de los Estatutos del referido Partido Político".

*PPH
Ritzy
registro*
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los tres días del mes de febrero del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL
DIRECCION ORGANIZACIONES PL.
RECIBIDO POR: 120013
FECHA: 6-II-2009
HORA: 15:30
TRAMITE No.: 360



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

OFICIO No. 0800126-SEC-CEN

- 168 -
ciento sesenta y ocho

Quito, 02 de diciembre de 2008

Señor
Omar Simón
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Con el fin de que se digne disponer los trámites pertinentes adjunto al presente, los estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", reformados en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el miércoles 26 de noviembre del 2008.

Por la pronta atención que se digne en dar al presente, anticipo con mis más sinceros agradecimientos

Atentamente,

Gilmar Gutiérrez
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR.....
FECHA..... 3-12-08
HORA..... 10:45
TRAMITE No..... 137

Recibido
13-12-08
10:45

-169-
ciento sesenta y nueve
noche

**ESTATUTOS REFORMADOS EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"**

LISTA 3

-169-
ciento sesenta y nueve

CAPITULO I

DEL CARACTER DEL PARTIDO Y SUS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Art. 1.- El Partido Político SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO", se constituyó en una Organización Política con carácter nacional e internacional, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado y la ley de Partidos Políticos vigentes en la República del Ecuador, con objetivos de participación ciudadana, democrática, integracionista, nacionalista, latinoamericanista, justicialista, humanista, progresivo, solidaria, igualitaria, patriótica y revolucionaria, orientándose sobre la base del pensamiento de Eugenio Espejo, José Joaquín de Olmedo, Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Juan Montalvo, Eloy Alfaro, Luis Vargas Torres, Nicolás Infante, Dolores Cacuango, Leonidas Proaño, Miguel Iturralde y otros patriotas que buscaron rescatar la identidad, dignidad, autoestima y el orgullo nacionales. Propone el desarrollo político, social, económico, tecnológico, cultural y ambiental del país, mediante el irrestricto respeto a los derechos y libertades ciudadanas sin distinción de género, razas y credos religiosos.

Art. 2.- Sus principios organizativos son:

- a. La unidad política en el ámbito nacional.
- b. El principio de responsabilidad individual.
- c. La unidad de mando en todas las acciones partidarias.
- d. La obligatoriedad de los organismos inferiores de responder a los organismos superiores y éstos, a su vez, de rendir cuentas a aquellos.
- e. El derecho de la militancia a participar en los debates, respetando los canales orgánicos establecidos en su estructura.
- f. El derecho de los militantes a elegir y ser elegidos.

CAPITULO II

DEL NOMBRE, FINALIDAD Y DOMICILIO

Art. 3.- El nombre de nuestro partido político, se inspira en las Sociedades Patrióticas que los próceres organizaron en el siglo XVIII e inicios del XIX, con la finalidad de buscar la independencia del sistema injusto, excluyente y

opresivo que fomentaba la elite política y económica de aquella época. Reivindicamos en nuestro nombre al "21 DE ENERO DEL 2000", pues ese luminoso día, se produjo la inédita unidad civil militar, en una rebelión contra la opresión de la oligarquía del Ecuador que estaba destruyendo nuestra patria.

Art. 4.- Nuestra finalidad es cambiar el país que hoy tenemos, liderando un proyecto nacional con justicia social, basado en principios éticos, morales, cívicos y patrióticos.

Art. 5.- El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", fija su domicilio en la ciudad de Quito y constituirá sus filiales en todo el territorio nacional y en todos los países en los cuales existan ciudadanos emigrantes.

CAPITULO III

DE LOS MILITANTES: DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Son militantes los ciudadanos mayores de 18 años sin distinción de género que, garantizando una honesta trayectoria y una firme voluntad de servicio a la sociedad, ingresen a nuestro Partido aceptando: su Ideario, Estatuto, Código de Honor, Reglamentos y Políticas. El ingreso se realizará en ejercicio de sus derechos constitucionales, afiliación y carnetización del Partido. Se pierde la calidad de afiliado al Partido por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria
- b. Por separación temporal
- c. Por expulsión
- d. Por incapacidad temporal o permanente
- e. Por fallecimiento

Art. 7.- Son derechos de los militantes:

- a. Elegir y ser elegidos
- b. Participar de los debates y resoluciones en los organismos que formen parte.
- c. Recibir formación y capacitación políticas

Art. 8.- Son deberes de los militantes:

- a. Acatar y cumplir con responsabilidad el Estatuto y Reglamentos, así como las disposiciones emitidas por las instancias pertinentes.
- b. Participar activamente en el trabajo político del Partido.

SECRETARIA GENERAL nombre del Partido y de sus líderes.

d. Contribuir a las finanzas del Partido.

ciento setenta y uno -171-

ciento setenta y uno



CAPITULO IV

POLITICAS GENERALES

Art. 9.- Los procesos de toma de decisiones y de comunicación, en todos los niveles y ámbitos, deberán estar enmarcados en el Ideario, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Partido.

Art. 10.- Los canales de comunicación entre los diferentes componentes del Partido estarán materializados en función de su estructura. Con la finalidad de facilitar los procesos de toma de decisiones, no se deberá omitir el órgano regular.

Art. 11.- Para las elecciones internas y la selección de candidatos que representen al Partido en procesos electorales, deberán observarse el perfil propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 12.- La conformación de equipos de trabajo y asesoramiento, de ser necesario, deberá efectuarse previa coordinación y aprobación de las directivas en los niveles pertinentes, según el caso: Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial.

Art. 13.- Las elecciones internas del Partido se realizarán de acuerdo al Estatuto y al Reglamento respectivo, que deberán cumplir y hacer cumplir los Tribunales Electorales en cada nivel.

Art. 14.- Para aprobar las resoluciones en todos los organismos del Partido, se requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de sus integrantes presentes y para reconsiderarla las dos terceras partes.

Art. 15.- Ningún organismo inferior o militante puede revisar, incumplir, obstaculizar u oponerse públicamente al cumplimiento de las resoluciones del Partido.

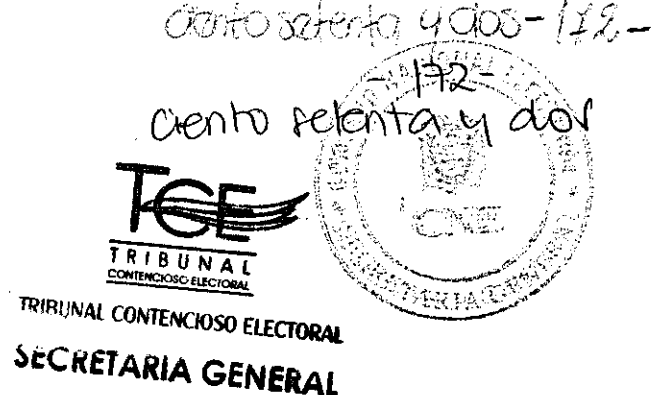
CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 16.- La estructura orgánica del Partido es la siguiente:

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Comité Ejecutivo Nacional

- c. Las Asambleas Provinciales
- d. Las Directivas Provinciales
- e. Las Asambleas Cantonales
- f. Las Directivas Cantonales
- g. Las Asambleas Parroquiales
- h. Las Directivas Parroquiales



Art. 17.- Otros órganos de administración y control son:

- a. Los Tribunales Electorales: Nacional y Provinciales
- b. Los Tribunales de Disciplina: Nacional y Provinciales
- c. Los Tribunales de Fiscalización: Nacional y Provinciales

Art. 18.- La Escuela de Líderes "21 de Enero" es el órgano de formación y capacitación política del Partido.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Art. 19.- La Asamblea Nacional es el máximo organismo del Partido, sus decisiones serán definitivas y causarán ejecutoria y solo podrán ser modificadas o sustituidas por la misma. Estará conformada por: el Presidente Vitalicio, el Presidente Nacional, los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional o sus respectivos alternos, los Directores Provinciales y los Delegados Provinciales en el número que determine el Comité Ejecutivo Nacional. Todos los delegados serán nombrados en sus respectivas Asambleas Provinciales y debidamente acreditados por las respectivas Directivas.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Nacional del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional o la mitad más uno de las direcciones provinciales.

La Asamblea Nacional se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 20.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- c. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional Electoral.
- d. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina.
- e. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional de Fiscalización.
- f. Conocer y resolver los informes que serán presentados por los directivos y/o militantes del Partido.
- g. Resolver sobre temas relacionados a: Ideario, Estatuto y Reglamentos. Para toda modificación, reforma o derogatoria al Estatuto se requiere de las dos terceras partes de los miembros acreditados a la Asamblea Nacional. Todo Proyecto de Reforma al Estatuto deberá previamente discutirse en el seno del Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Resolver sobre temas de trascendencia respecto a la línea política del Partido.

DE LA PRESIDENCIA VITALICIA

Art. 21.- Es un referente de liderazgo político del partido. Para ostentar la presidencia vitalicia del partido son requisitos haber participado de una manera activa en la gesta histórica del 21 de enero del año 2000, haber realizado una dirigencia y militancia destacada en el Partido y haber sido elegido por el pueblo ecuatoriano Presidente Constitucional de la República, representando al Partido Sociedad Patriótica "21 de enero".

Art. 22.- El Presidente Vitalicio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ser el referente de liderazgo político del partido.
- b. Constituir una permanente fuente de consulta del Partido en los temas políticos, económicos, sociales y de todo orden.
- c. Dirimir los conflictos internos del partido cuando éstos hayan sobrepasado la posibilidad de solución en los niveles respectivos.
- d. Presidir, junto al Presidente Nacional, las Asambleas Nacionales.

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Ciento setenta y cuatro - 174 -
Ciento setenta y cuatro
CNE
SECRETARIA GENERAL

Art. 23.- El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo máximo del Partido después de la Asamblea Nacional. Será elegido por la Asamblea Nacional, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, por resolución del Presidente Nacional o por solicitud de la mayoría de los miembros principales de este organismo.

Está conformado por el Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional y los siguientes Directores Nacionales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

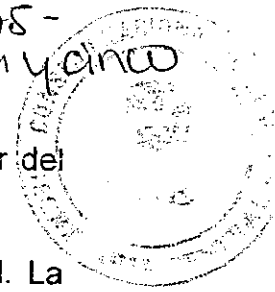
Art. 24.- El Comité Ejecutivo Nacional se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 25.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Presidente Nacional en la toma de decisiones, en los niveles político, estratégico y operativo, en los ámbitos interno y externo del Partido.
- b. Planificar, conducir y supervisar la ejecución de los planes en los niveles político - estratégico a nivel nacional.
- c. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Campaña a nivel nacional.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Gobierno del Partido para el ejercicio del poder.
- e. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido.
- f. Aprobar los planes de trabajo de los candidatos del Partido a las respectivas dignidades de elección popular.
- g. Resolver sobre temas de carácter político - estratégico.
- h. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- i. Resolver sobre alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros.



ciento setenta y cinco -175-
-175-
ciento setenta y cinco



- SECRETARIA GENERAL**
- j. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido, cuando hayan sobrepasado sus respectivos niveles.
 - k. Resolver y aprobar sobre las listas de candidatos a nivel nacional. La inscripción la realizará el Presidente y el Secretario Nacional del Partido.
 - l. Aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones.
 - m. Resolver sobre las candidaturas a nivel provincial y cantonal, en caso de existir conflicto en las respectivas jurisdicciones. En esta situación la inscripción la realizará el Presidente y el Secretario Nacional del Partido.
 - n. Aprobar los estados financieros anuales del Partido, previo informe del Tribunal Nacional de Fiscalización.
 - o. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional del Partido el informe de actividades en las diferentes áreas.
 - p. Proponer a la Asamblea Nacional reformas al Estatuto.
 - q. Supervisar que la gestión de las autoridades electas y designadas, se enmarquen en la línea política del Partido.
 - r. Reglamentar las aportaciones económicas en concordancia con el Título Séptimo, Art. 57, Párrafo Segundo, de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos.
 - s. Elaborar el Reglamento para establecer la forma, condiciones y mecanismos mediante los cuales se regulará lo relacionado con la elección y designación para cargos de representación popular y otros cargos públicos.
 - t. Resolver sobre temas no previstos en el presente Estatuto, guardando armonía con los artículos que se relacionen al tema y conservando el espíritu de los mismos. Todo cuanto se decida por intermedio de este mecanismo, deberá ser llevado a conocimiento de la próxima Asamblea Nacional.

DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

Art. 26.- El Presidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 176-
ciento setenta y seis
-136-
ciento treinta y seis
- TRIBUNAL
CONVENCION
SECRETARIA GENERAL
- a. Representar y conducir la política general del Partido.
 - b. Ejercer la representación legal del Partido.
 - c. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
 - d. Convocar y presidir la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.
 - e. Inscribir las candidaturas a nivel nacional.
 - f. Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables.

DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL

Art. 28.- El Vicepresidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 29.- El Vicepresidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Remplazar al Presidente Nacional por ausencia temporal o definitiva.
- b. Representar al Presidente Nacional por delegación.
- c. Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes en los niveles político, estratégico y operativo a nivel nacional.

DE LA SECRETARIA NACIONAL

Art. 30.- El Secretario Nacional será elegido por la Asamblea Nacional. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 31.- El Secretario Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido.
- c. Dar fe y certificar los actos y/o documentos de su responsabilidad.



177-
ciento setenta y siete
- 177 -
ciento setenta y siete
CNE
SECRETARIA GENERAL

- d. Convocar a la Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional, a las Directivas Provinciales por disposición del Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA GENERAL

- e. Legalizar conjuntamente con el Presidente Nacional las inscripciones de las candidaturas en concordancia con el Art. 27, literales e. y f. de este Estatuto.
- f. Cumplir las disposiciones emanadas por el Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Nacionales y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- i. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Art. 32.- El Tribunal Nacional Electoral es el máximo organismo de la función electoral interna del Partido. Será elegido por la Asamblea Nacional, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el Secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 33.- El Tribunal Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales internos del partido en coordinación con la Dirección de Control Electoral y Afiliaciones.
- b. Proclamar oficialmente los resultados de cada elección que se organice.
- c. Elevar a decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional la solución de un conflicto insuperable por este organismo.

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA

Art. 34.- El Tribunal Nacional de Disciplina es el organismo de segunda instancia, encargado de cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido. Será elegido por la Asamblea Nacional, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un periodo inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un periodo.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el Secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 35.- El Tribunal Nacional de Disciplina tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

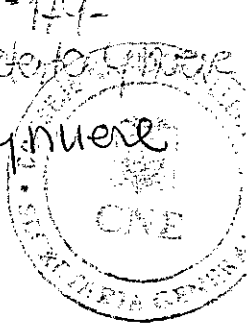
- a. Conocer las denuncias que le fueren presentadas sobre actos que infrinjan los estatutos y reglamentos del partido.
- b. Sancionar las infracciones que le fueren apeladas, luego del debido proceso.
- c. Elevar sus resoluciones para decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional como Tribunal de última instancia, cuyas resoluciones causarán ejecutoria.

Art. 36.- Las sanciones que se aplicarán, de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita, la misma que será comunicada a través de los órganos respectivos.
- c. Amonestación solemne, la misma que será comunicada a la Asamblea Nacional, provincial o cantonal, según el caso.
- d. Separación temporal del Partido.
- e. Expulsión del Partido.

Art. 37.- El partido consagra el principio de la garantía de la defensa, de tal manera que previa a cualquier sanción se ofrecerá al militante la oportunidad de ejercer su legítima defensa. Toda causa que se siga por acto de indisciplina y las resoluciones que se adopten en el proceso, serán notificados al encausado.

El debido proceso de juzgamiento, es el siguiente:

- 179-
Oñto seletto y nuere
-179-
Oñto seletto y nuere
- TEF**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
- 
- a. Notificación al militante.
 - b. Contestación de notificación por el militante.
 - c. Prueba y juzgamiento.
 - d. Resolución del Tribunal Provincial de Disciplina del proceso de juzgamiento.
 - e. Apelación al Tribunal Nacional de Disciplina.
 - f. Ratificación o modificación de la sanción por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE FISCALIZACION

Art. 38.- El Tribunal Nacional de Fiscalización es el máximo organismo de control financiero del Partido. Será elegido por la Asamblea Nacional, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 39.- El Tribunal Nacional de Fiscalización tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

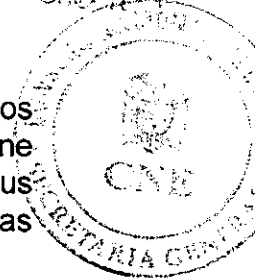
- a. Controlar y auditar las cuentas financieras del partido.
- b. Disponer auditorias internas y externas.
- c. Elevar informes al Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Presentar con carácter de obligatorio un informe anual ante la Asamblea Nacional

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA PROVINCIAL

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 40.- La Asamblea Provincial es el máximo organismo del Partido en su respectiva jurisdicción. Sus decisiones serán definitivas y causarán ejecutoria. Solo podrán ser modificadas o sustituidas por disposiciones del Presidente Nacional y/o el CEN. Estará conformada por: el Director Provincial, los



Directores miembros de la Directiva Provincial o sus respectivos alternos, los Directores Cantonales y los Delegados Cantonales en el número que determine la Directiva Provincial. Todos los delegados serán nombrados en sus respectivas Asambleas Cantonales y debidamente acreditados por las respectivas Directivas.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Provincial del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional o la mitad más uno de las Directivas Cantonales.

La Asamblea Provincial se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 41.- La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros de la Directiva Provincial.
- c. Elegir a los miembros del Tribunal Provincial Electoral
- d. Elegir a los miembros del Tribunal Provincial de Disciplina
- e. Elegir a los miembros del Tribunal Provincial de Fiscalización.
- f. Conocer y resolver los informes que sean presentados por los directivos y/o militantes del Partido en su jurisdicción.
- g. Presentar al CEN propuestas sobre reformas al Ideario, Estatuto, Reglamentos y la línea política del partido, para su aprobación.

DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES

Art. 42.- La Directiva Provincial es el organismo máximo del Partido, después de la Asamblea Provincial. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, por resolución del Director Provincial o por solicitud de la mayoría de los miembros principales de este organismo.

Está conformado por el Director Provincial, Subdirector y los siguientes Directores Provinciales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

Art. 43.- Las Directivas Provinciales asumirán, la conducción política del Cantón Capital de Provincia; es decir, no se estructurará una directiva cantonal. La dirección, el control y la coordinación de ese cantón, lo ejecutará directamente la Directiva Provincial a través de coordinadores, dependiendo de la densidad poblacional, afinidad, características y coyuntura política.

Art. 44.- La Directiva Provincial se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 45.- La Directiva Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Director Provincial en la toma de decisiones.
- b. Ejecutar, conducir y supervisar la planificación, las resoluciones y tareas encomendadas, debiendo reportar su avance y cumplimiento a su nivel inmediato superior y mantener informadas a sus bases en su jurisdicción.
- c. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Campaña a nivel provincial.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido en su jurisdicción.
- e. Planificar y supervisar las intervenciones públicas por parte de los directivos, militantes y simpatizantes del Partido, enmarcados en las directrices del Partido.
- f. Remitir al CEN para su aprobación, los planes de trabajo de los candidatos del Partido a las respectivas dignidades de elección popular.
- g. Resolver sobre temas de carácter político en su jurisdicción.
- h. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- i. Plantear al CEN alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros.
- j. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido en su jurisdicción.
- k. Plantear al CEN para su aprobación, las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal.
- l. Inscribir las candidaturas aprobadas por el CEN. La inscripción la realizará el Director Provincial y el Secretario.



- m. Organizar, dirigir y conducir la actividad política del Partido en el cantón capital de provincia a través de coordinadores (En las cabeceras provinciales no se estructurarán directivas cantonales).
- n. Aprobar los estados financieros anuales de la Directiva Provincial.
- o. Informar a su nivel inmediato superior, mensualmente sobre sus actividades políticas y en forma inmediata cuando la situación lo amerite.
- p. Presentar anualmente a la Asamblea Provincial el informe de actividades en las diferentes áreas.
- q. Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional la realización de contactos y/o acuerdos políticos con otras organizaciones.
- r. Observar permanentemente las normas de seguridad en todos los campos.
- s. Desarrollar actividades para captar recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

DE LA DIRECCION PROVINCIAL

Art. 46.- El Director Provincial será elegido por la Asamblea Provincial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 47.- El Director Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar y conducir la política general del Partido en su jurisdicción.
- b. Ejercer la representación legal del Partido en su jurisdicción.
- c. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
- d. Convocar y presidir la Asamblea Provincial, la Directiva Provincial y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.
- e. Inscribir las candidaturas a nivel provincial, cantonal y parroquial, previa aprobación del CEN.

DE LA SUBDIRECCION PROVINCIAL

Art. 48.- El Subdirector Provincial será elegido por la Asamblea Provincial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 49.- El Subdirector Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Remplazar al Director Provincial por ausencia temporal o definitiva.
- b. Representar al Director Provincial por delegación.
- c. Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Director Provincial.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas en su jurisdicción.

DE LA SECRETARIA PROVINCIAL

Art. 50.- El Secretario Provincial será elegido por la Asamblea Provincial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 51.- El Secretario Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido en su jurisdicción.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido en su jurisdicción.
- c. Dar fe y certificar de los actos y/o documentos de su responsabilidad en su jurisdicción.
- d. Convocar a la Asamblea Provincial, a las Directivas Cantonales por disposición del Director Provincial.
- e. Legalizar conjuntamente con el Director Provincial las inscripciones de las candidaturas en su jurisdicción, en concordancia con el Art. 27, literales e. y f. de este Estatuto.
- f. Cumplir las disposiciones emanadas por el Director Provincial.
- g. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Provinciales y las sesiones de la Directiva Provincial.
- h. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- i. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 52.- El Tribunal Provincial Electoral es el máximo organismo de la función electoral en su jurisdicción. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el Secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 53.- El Tribunal Provincial Electoral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales internos del partido, en coordinación con la Dirección de Control Electoral y Afiliaciones de su jurisdicción.
- b. Proclamar oficialmente los resultados de cada elección que se organice en su jurisdicción.
- c. Elevar a decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional la solución de un conflicto insuperable por este organismo.

DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE DISCIPLINA

Art. 54.- El Tribunal Provincial de Disciplina es el organismo de primera instancia encargado de cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 55.- El Tribunal Provincial de Disciplina tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Conocer las denuncias que le fueren presentadas sobre actos que infrinjan los estatutos y reglamentos del partido en su jurisdicción.
- b. Sancionar las infracciones en primera instancia, luego del debido proceso.
- c. Informar sus resoluciones al Tribunal Nacional de Disciplina.



Art. 56.- Las sanciones y el debido proceso serán de acuerdo a los artículos 36 y 37 del presente estatuto.

DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE FISCALIZACION

Art. 57.- El Tribunal Provincial de Fiscalización es el máximo organismo de control financiero del Partido en su jurisdicción. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 58.- El Tribunal Provincial de Fiscalización tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Controlar y auditar las cuentas financieras del partido en su jurisdicción.
- b. Disponer auditorias internas y externas en su jurisdicción.
- c. Elevar informes al Tribunal Nacional de Fiscalización.
- d. Presentar con carácter obligatorio un informe anual ante la Asamblea Provincial.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA CANTONAL

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 59.- La Asamblea Cantonal es el máximo organismo del Partido en su respectiva jurisdicción. Estará conformada por: el Director Cantonal, los miembros de la Directiva Cantonal o sus alternos, los Directores Parroquiales o sus respectivos alternos, los Delegados Parroquiales en el número que determine la Directiva Cantonal. Todos los delegados serán nombrados en sus respectivas Asambleas Parroquiales y Núcleos de Base, debidamente acreditados por sus respectivas Directivas.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Cantonal del Partido, por la mitad mas uno de los miembros de la directiva cantonal o la mitad mas uno de las directivas parroquiales.

La Asamblea Cantonal se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.



Art. 60.- La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

SECRETARIA GENERAL

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros de la Directiva Cantonal.
- c. Conocer y resolver los informes que sean presentados por los directivos y/o militantes del Partido en su jurisdicción.

DE LA DIRECTIVA CANTONAL

Art. 61.- La Directiva Cantonal es el máximo organismo del Partido, después de la Asamblea Cantonal. Será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, por resolución del Director Cantonal o por solicitud de la mayoría de los miembros principales de este organismo.

Está conformado por el Director Cantonal, Subdirector y los siguientes Directores Cantonales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

Art. 62.- Las Directivas Cantonales se estructurarán en todos los cantones de la provincias, excepto en la capital provincial. En este caso la Directiva Provincial ejercerá la dirección, el control y la coordinación de ese cantón. La directiva realizará la conducción directa a través de coordinadores, dependiendo de la densidad poblacional, afinidad, características y coyuntura política

Art. 63.- La Directiva Cantonal se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 64.- La Directiva Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Director Cantonal en la toma de decisiones.
- b. Ejecutar, conducir y supervisar la planificación, las resoluciones y tareas encomendadas, debiendo reportar su avance y cumplimiento a su nivel inmediato superior y mantener informadas a sus bases en su jurisdicción.

- c. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Campaña a nivel cantonal.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido en su jurisdicción.
- e. Planificar y supervisar las intervenciones públicas por parte de los directivos, militantes y simpatizantes del Partido, enmarcados en las directrices del Partido.
- f. Resolver sobre temas de carácter político en su jurisdicción.
- g. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- h. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido en su jurisdicción.
- i. Presentar a la Directiva Provincial las posibles listas de candidatos a nivel cantonal y parroquial.
- j. Aprobar los estados financieros anuales de la Directiva Cantonal.
- k. Informar a su nivel inmediato superior, mensualmente sobre sus actividades políticas y en forma inmediata cuando la situación lo amerite.
- l. Presentar anualmente a la Asamblea Cantonal el informe de actividades en las diferentes áreas.
- m. Coordinar con la Directiva Provincial la realización de contactos y/o acuerdos políticos con otras organizaciones.
- n. Observar permanentemente las normas de seguridad en todos los campos.
- o. Desarrollar actividades para captar recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

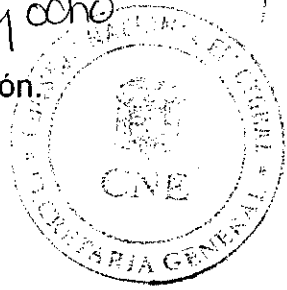
DE LA DIRECCION CANTONAL

Art. 65.- El Director Cantonal será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un periodo inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un periodo.

Art. 66.- El Director Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 188 -
Ciento ochenta y ocho
- a. Representar y conducir la política general del Partido en su jurisdicción.
 - b. Ejercer la representación legal del Partido en su jurisdicción.
 - c. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
 - d. Convocar y presidir la Asamblea Cantonal, la Directiva Cantonal y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.

DE LA SUBDIRECCION CANTONAL

Art. 67.- El Subdirector Cantonal será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 68.- El Subdirector Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Remplazar al Director Cantonal por ausencia temporal o definitiva.
- b. Representar al Director Cantonal por delegación.
- c. Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Director Cantonal.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas en su jurisdicción.

DE LA SECRETARIA CANTONAL

Art. 69.- El Secretario Cantonal será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 70.- El Secretario Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido en su jurisdicción.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido en su jurisdicción.
- c. Dar fe y certificar de los actos y/o documentos de su responsabilidad en su jurisdicción.
- d. Convocar a la Asamblea Cantonal, a la Directiva Cantonal, a las Directivas Parroquiales por disposición del Director Cantonal.
- e. Cumplir las disposiciones emanadas por el Director Cantonal.

- f. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Cantonales y las sesiones de la Directiva Cantonal.
- g. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- h. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA PARROQUIAL

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 71.- La Asamblea Parroquial es el máximo organismo del Partido en su respectiva jurisdicción. Estará conformada por: el Director Parroquial, los miembros de la Directiva Parroquial o sus alternos, los líderes de núcleos de base, líderes barriales, recintos y/o comunidades, los delegados de núcleos de base, barrios, recintos y/o comunidades debidamente reconocidos por el partido, y en el número que determine la Directiva Parroquial.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Parroquial del Partido o la mitad mas uno de los miembros de la Directiva Parroquial.

La Asamblea Parroquial se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes:

Art. 72.- La Asamblea Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros de la Directiva Parroquial.
- c. Conocer y resolver los informes que serán presentados por los directivos y/o militantes del Partido en su jurisdicción.

DE LA DIRECTIVA PARROQUIAL

Art. 73.- La Directiva Parroquial es el organismo máximo del Partido, después de la Asamblea Parroquial. Será elegida por la Asamblea Parroquial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.



Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, por resolución del Director Parroquial, la mayoría de los miembros principales de este organismo.

Estará conformada por el Director Parroquial, Subdirector y los siguientes Directores Parroquiales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

Art. 74.- La Directiva Parroquial se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 75.- La Directiva Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Director Parroquial en la toma de decisiones.
- b. Ejecutar, conducir y supervisar la planificación, las resoluciones y tareas encomendadas, debiendo reportar su avance y cumplimiento a su nivel inmediato superior y mantener informadas a sus bases en su jurisdicción.
- c. Ejecutar y supervisar el Plan de Campaña en su jurisdicción.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido en su jurisdicción.
- e. Planificar y supervisar las intervenciones públicas por parte de los directivos, militantes y simpatizantes del Partido, enmarcados en las directrices del Partido.
- f. Resolver sobre temas de carácter político en su jurisdicción.
- g. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- h. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido en su jurisdicción.
- i. Presentar a la Directiva Cantonal las posibles listas de candidatos a nivel parroquial.
- j. Informar a su nivel inmediato superior, mensualmente sobre sus actividades políticas y en forma inmediata cuando la situación lo amerite.
- k. Presentar anualmente a la Asamblea Parroquial el informe de actividades en las diferentes áreas.
- l. Coordinar con la Directiva Cantonal la realización de contactos y/o acuerdos políticos con otras organizaciones.

- m. Observar permanentemente las normas de seguridad en los campos.
- n. Desarrollar actividades para captar recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

DE LA DIRECCION PARROQUIAL

Art. 76.- El Director Parroquial será elegido por la Asamblea Parroquial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 77.- El Director Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Representar y conducir la política general del Partido en su jurisdicción.
- Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
- Convocar y presidir la Asamblea y la Directiva Parroquiales.

DE LA SUBDIRECCION PARROQUIAL

Art. 78.- El Subdirector Parroquial será elegido por la Asamblea Parroquial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 79.- El Subdirector Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Remplazar al Director Parroquial por ausencia temporal o definitiva.
- Representar al Director Parroquial por delegación.
- Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Director Parroquial.
- Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas en su jurisdicción.

DE LA SECRETARIA PARROQUIAL

Art. 80.- El Secretario Parroquial será elegido por la Asamblea Parroquial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 81.- El Secretario Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actos, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido en su jurisdicción.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido en su jurisdicción.
- c. Dar fe y certificar de los actos y/o documentos de su responsabilidad en su jurisdicción.
- d. Convocar a la Asamblea Parroquial, a la Directiva Parroquial, a las Directivas de núcleos de base, barriales, recintos o comunidades por disposición del Director Parroquial.
- e. Cumplir las disposiciones emanadas por el Director Parroquial.
- f. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Parroquiales y las sesiones de la Directiva Parroquial.
- g. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- h. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

DE LOS NUCLEOS DE BASE

Art. 82.- Los núcleos de base son parte de la estructura orgánica del Partido, constituyen los espacios en que se desarrollarán las actividades proselitistas, la difusión del Ideario y las bases programáticas del partido, así como también son los ejecutantes directos de la campaña electoral. Se organizarán indistintamente por barrios, comunidades, recintos, de acuerdo a la densidad poblacional, sectores afines o necesidades específicas de cada sector y coyuntura política electoral.

Art. 83.- Cada núcleo de base nombrará anualmente, de entre sus miembros, a un Coordinador de Núcleo, el mismo que mantendrá una relación directa de subordinación, comunicación y trabajo con la respectiva Directiva Parroquial, Cantonal o Provincial del Partido. Puede ser reelegido, consecutivamente, por un período más.

CAPITULO X

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL PARTIDO

Art. 84.- Los ingresos obtenidos y los gastos correspondientes serán registrados y contabilizados por el Director Nacional Administrativo Financiero. Las actividades económicas del Partido se financian con:

-193-
ciento noventa y tres
193-
ciento noventa y tres

TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- a. Los fondos provenientes de la asignación natural entregada por el Tribunal Supremo Electoral cuando esta se efectúa.
- b. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen sus miembros.
- c. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea Nacional.
- d. Los aportes o donaciones que, estando permitidas por la Ley, se hagan por intermedio de cualquier persona, natural o jurídica, en condiciones que establezcan: el origen, legalidad, transparencia y conveniencia de los mismos.
- e. Las rentas o ganancias que pudieren generarse por la actividad económica de bienes de propiedad del partido.
- f. Otros ingresos lícitos que obtuviere.

ING. GILMAR GUTIERREZ B.
PRESIDENTE NACIONAL DEL PSP
"21 DE ENERO"

SR. ERNESTO GUERRA M.
SECRETARIO NACIONAL DEL PSP
"21 DE ENERO"

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 05/03/2009 del
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 00000675

Quito, 10 de febrero del 2009

Señora Abogada
Alexandra Andrade Ayauca
SECRETARIA AD-HOC DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio N° 001-09-TAM-TCE de 8 de febrero del 2009, adjunto sírvase encontrar 28 fojas fotostáticas certificadas de los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma



TCE

195

TRIBUNAL

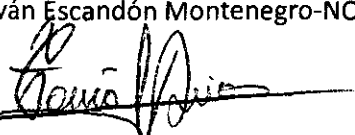
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

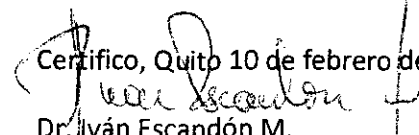
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 10 de febrero del 2009, las 13h15.- VISTOS: Por el Sorteo de ley que antecede, ha correspondido a este despacho conocer el recurso contencioso electoral de impugnación deducido por el señor Pedro Almeida Morán. Por reunir los requisitos previstos en el Art. 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite. Agréguese el escrito y anexos presentados por Pedro Gonzalo Almeida Morán, que en veinte y seis fojas adjunta. Agréguese el oficio No. 30 JPE-LR, de fecha Babahoyo 9 de febrero del 2009, suscrito por Lic. Francisco Zarzosa Ayala, Presidente de la Junta Provincial Electoral Los Ríos, y por el Ab. Franklin A. Montes Álvarez, Secretario de la Junta Provincial Electoral Los Ríos. Agréguese la documentación adjuntada. Hágase conocer de este particular al señor Pedro Almeida Morán, a quien se le notificará mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral, téngase en cuenta la autorización conferida al Ab. Eduardo Arbeláez Guevara. - Actúe como Secretario Relator el Dr. Iván Escandón Montenegro-NOTIFIQUESE.

-195-
ciento noventa y cinco


DRA. TANIA ARIAS MANZANO

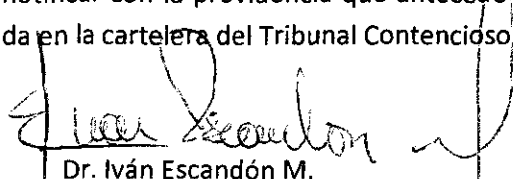
JUEZA


Certifico, Quito 10 de febrero de 2009

Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las trece horas diez minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede al señor Ing. Pedro Almeida Morán, por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.


Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator Encargado

SENORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS

-196-
ciento noventa y seis
-196-
ciento noventa y seis
TOE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, en calidad de Director Provincial Del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero listas 3"; y de candidato inscrito a Primer Asambleísta por la Provincia de los Ríos en representación del Partido Sociedad Patriótica ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco digo y solicito:

1. Que extra oficialmente me he enterado de la resolución de la Junta Provincial Electoral de los Ríos de fecha 7 de febrero del 2009, en la que se rechaza la impugnación que hice a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** principal y su suplente, **LEONOR BALVINA BENITES CEDEÑO**; los mismos que encabezan las listas para asambleístas por la Provincia de Los Ríos, inscrita de manera improcedente e ilegal por el Presidente Nacional Del Partido Sociedad Patriótica, Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, PRESENTO EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN a dicha injurídica resolución dispuesta por el pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en la fecha 8 de febrero del 2009. Recurso de impugnación que lo fundamento en los art 56 y 57 tercer inciso reformado de las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el registro oficial # 472, segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2008, para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, con los siguientes argumentos.

- 1.1 De conformidad con la sentencia dictada por Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, la misma que es de su conocimiento, en la que se protege mi derecho constitucional para que la Junta Electoral de Los Ríos inscriba y califique mi candidatura para Asambleísta Provincial, y consecuentemente no cabía que se vuelva a inscribir una nueva candidatura en este caso la del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, y su lista por cuanto las elecciones en la que supuestamente se elegía al ante mencionado carecía de juridicidad y nulidad por cuanto la sentencia de protección de amparo constitucional dispuesta por el juez constitucional impedía que se consuma dicho acto, tanto mas que dicha sentencia nunca fue apelada por lo que causo ejecutoria de estado por el ministerio de ley, por lo tanto la resolución en la que ustedes rechazan la impugnación a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus lista es inaplicable por lo tanto al haber sentenciado el Juez constitucional la ilegalidad y nulidad del oficio circular # 090013-SEC-CEN DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2009 SUSCRITO por Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA** Presidente Nacional del PSP 21 de enero y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Secretaria Nacional del PSP 21 de enero, y por lo tanto su inaplicabilidad, Así como la ilegalidad de la convocatoria realizada por el Concejo Ejecutivo Nacional del PSP 21 de enero y la realización de dichas primarias el primero de febrero del 2009; es de mandamiento y ejecución inmediato la disposición de la sentencia que ordena que la Junta Provincial Electoral de los Ríos realice la inscripción de la lista y demás dignidades por la Provincia De Los Ríos ya legal mente electas en la elecciones primaria realizadas el 11 de enero del 2009 y que conto con el aval de un delegado nacional del PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbua en

Moran

12 FEB 2009



- 197 -
ciento noventa y siete

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO
ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 197 -
ciento noventa y siete

aval de un delegado nacional del PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbua en su calidad de Director Nacional de Control electoral y afiliaciones de partido. Por lo tanto la sentencia antes mencionada claramente establece que no tiene efecto legal alguno el oficio presentado por el presidente nacional y secretario del PSP 21 de enero, ya que el argumento por el cual el presidente nacional del partido Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, inscribe la lista de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus acólitos es traído de los cabellos desde todo punto de vista ya que el art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica, es aplicable en casos excepcionales hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrados, y, en la especie no ha sucedido ya que en ningún momento a habido pugna o conflicto al interior partido sociedad patriótica que justifique que el presidente nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por El Concejo Nacional Electoral, pues los art. 4 y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, claramente establece que las inscripciones a dignidades seccionales **SOLO** serán hechas por el Director Provincial de las organizaciones políticas o quien lo represente subrogue o sea autorizado, en la especie yo soy el Director Provincial Del Partido Sociedad Patriótica y es de su conocimiento señor Presidente que a la fecha soy reconocido tanto por la Directiva Nacional y electo por la Asamblea Provincial del Partido Sociedad Patriótica, y no a habido otra elección, por lo tanto la Directiva que presido es la única facultada para realizar la inscripción de dignidades seccionales en la Provincia De Los Ríos.

1.2 Por lo tanto los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de los Ríos al calificar la lista del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, estando un **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por suscrito al rechazo que de manera improcedente e ilegal hicieron a la inscripción de mi candidatura, el mismo que esta siendo conocido por el Tribunal Contencioso Electoral para su resolución no podía haber rechazado **APRIORI** la impugnación que hice a la inscripción ilegal de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista ya que había **LITIS PENDENCIA**, que estaba sujeta a que primero El Tribunal Contencioso Electoral resuelva mi apelación, por lo tanto dichos miembros de la JPE-LR, han cometido el delito de prevaricato que en su debido momento tendrá que ser investigado.

2. Que la resolución PLE -CNE-9-30-12-2008 del instructivo que norman el proceso de inscripción y calificación de candidaturas para el presente proceso electoral establecido en la constitución de la república en el régimen de tracción, dispone en el art. 19 en la parte pertinente " que con la aceptación o rechazo a la impugnación hecha a algún candidato, cabe el recurso de apelación para ante el tribunal contencioso electoral en el plazo de 1 día " por lo tanto fundamentado en esta disposición legal **TAMBIÉN PRESENTO EL RECURSO DE APELACIÓN** del rechazo dispuesta por la Junta Electoral de los Ríos a la impugnación que hice de la inscripción a la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista.
3. No esta por demás recordarle Sres. Miembros del Tribunal contencioso que la inscripción de la candidatura del suscrito y su lista fue realizada el 31 de enero del 2008 a la 18:30, la notificación fue realizada con fecha 1 de febrero del 2009 a las

[Handwritten signature]

07 FEB 2009
SECRETARIA



-198-

ciento noventa y ocho

TCE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-198-

ciento noventa y ocho

19:00 según consta de la razón sentada por el secretario de la Junta Provincial Electoral De Los Ríos, es decir que ya mi candidatura estaba IPSO JURE, era un hecho. En tanto lo dispuesto en el art. 19 de la calificación de candidaturas que en su cuarto dice textualmente: "LAS CANDIDATURA QUE NO SEAN OBJETO DE IMPUGNACION DENTRO DE LAS 48 SERAN CALIFICADAS", Plazo que venció el 2 de enero a la 19:00; sin embargo de lo cual de manera atrabiliaria el ING. GILMAR GUTIERREZ BORBUA, de por si y antes si, y, por su OBNIMODA voluntad violando la ley, inscribe la candidatura de TITO GALO LARA YEPEZ y su lista, con fecha 3 de febrero del 2009 y la Junta Electoral Provincial De Los Ríos incurre en craso error de derecho al aceptar dicha inscripción.

4. Que la notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial # 1250 de de la Corte Nacional de Justicia (distrito Quito, ex - Corte Superior De Justicia), facultando al abogado que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación alegue y presente los escritos necesarios para mi defensa.

Sírvase Proveer.-

Pedro G. Almeida Moran.
Director Provincial PSP-21 de enero
Listas 3

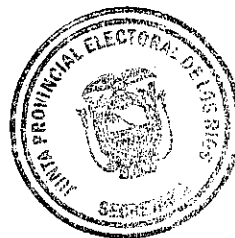
Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara
Reg. 6273-CAG

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

18:40

07 FEB 2009

SECRETARIO



199-
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

SENORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RIOS
SECRETARIA GENERAL

PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, en calidad de Director Provincial De Los Ríos Del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero listas 3"; y de candidato inscrito a Primer Asambleísta por la Provincia de los Ríos en representación del Partido Sociedad Patriótica ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco digo y solicito:

1. Que con la notificación de fecha Babahoyo 8 de febrero de 2009, oficio circular No. 010-JPE-LR-S, de la Resolución JP-LR-10-7-2-2009, en la que se rechaza la impugnación que hice a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** principal y su suplente, **LEONOR BALVINA BENITES CEDEÑO**; los mismos que encabezan las listas para asambleístas por la Provincia de Los Ríos, inscrita de manera improcedente e ilegal por el Presidente Nacional Del Partido Sociedad Patriótica, Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, PRESENTO EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN a dicha injurídica resolución dispuesta por el pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en la fecha 7 de febrero del 2009. Recurso de impugnación que lo fundamento en los art 56 y 57 tercer inciso reformado de las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el Registro Oficial # 472, segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2008, para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, con los siguientes argumentos:

- 1.1 De conformidad con la sentencia dictada por Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, la misma que es de su conocimiento, en la que se protege mi derecho constitucional para que la Junta Electoral de Los Ríos inscriba y califique mi candidatura para Asambleísta Provincial, y consecuentemente no cabía que se vuelva a inscribir una nueva candidatura en este caso la del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, y su lista, por cuanto las elecciones en la que supuestamente se elegía al antes mencionado, carecía de juridicidad y nulidad por cuanto la sentencia de protección de Amparo Constitucional dispuesta por el Juez Constitucional impedía que se consume dicho acto, tanto mas que dicha sentencia nunca fue apelada por lo que causo ejecutoria de estado por el Ministerio de Ley, por lo tanto, en la resolución de fecha 7 de enero de 2009, en la que ustedes rechazan la impugnación a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus listas es inaplicable, por lo tanto al haber sentenciado el Juez constitucional la ilegalidad y nulidad del oficio circular # 090013-SEC-CEN DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2009 SUSCRITO por Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, Presidente Nacional del PSP 21 de enero y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Secretaria Nacional del PSP 21 de enero, procedía en derecho, descalificar la inscripción improcedente, realizada por el Ing. Gilmar Gutiérrez; Ya que el Juez Constitucional sentenció la ilegalidad de la convocatoria realizada por el Concejo Ejecutivo Nacional del PSP 21 de enero y la realización de dichas primarias el primero de febrero del 2009, siendo de mandamiento y ejecución inmediata, la disposición de la sentencia que ordena a la Junta Provincial Electoral de los Ríos realice la inscripción de la Lista y demás dignidades por la Provincia de los Ríos que legalmente



...dejando una similar en
Babahoyo, ... 09 FEB 2009 ...
Ab. ...





Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

fueron electas en la elecciones primaria realizadas el 11 de enero del 2009 y que conto con el aval de un Delegado Nacional del PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbúa en su calidad de Director Nacional de Control electoral y afiliaciones. Por lo tanto, la sentencia antes mencionada, claramente establece que no tiene efecto legal alguno el oficio presentado por el Presidente Nacional y Secretario del PSP 21 de enero, ya que el argumento con el cual se inscribe la Lista de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus acólitos, es traído de los cabellos desde todo punto de vista ya que el art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica, es aplicable en casos excepcionales hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrados; y, en el caso que nos ocupa en ningún momento a habido pugna o conflicto al interior del Partido Sociedad Patriótica, que justifique que el Presidente Nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por El Concejo Nacional Electoral, pues los art. 4 y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, claramente establece que las inscripciones a dignidades seccionales **SOLO** serán hechas por el Director Provincial de las organizaciones políticas o quien lo represente subrogue o sea autorizado; y, hasta la presente fecha, el suscrito es el Director Provincial del Partido, como es de conocimiento público, tanto más que la Directiva Nacional, me reconoce como tal en tanto y cuanto, no ha habido otra elección para ocupar dicha dignidad en alguna Asamblea provincial del Partido.

1.2 Por lo tanto, los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de los Ríos al calificar la lista del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, estando un **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por el suscrito al rechazo que de manera improcedente e ilegal hicieron a la inscripción de mi candidatura, el mismo que está siendo conocido por el Tribunal Contencioso Electoral para su resolución, no podía haber rechazado **APRIORI** la impugnación que hice a la inscripción ilegal de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista, ya que había **LITIS PENDENCIA**, que estaba sujeta a que primero El Tribunal Contencioso Electoral resuelva mi apelación, por lo tanto dichos miembros de la JPE-LR, han cometido el delito de prevaricato que en su debido momento tendrá que ser investigado, pues, la diminuta argumentación hecha por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su escrito de contestación al traslado que la JPE-LR hiciera de la impugnación de Tito Galo Lara Yépez y sus Listas, carece de toda lógica jurídica, pues, en su escrito de marras, manifiesta que estatutariamente, le corresponde la subrogación, cosa traída de los cabellos, pues, el Presidente Nacional del Partido, no subroga al Director provincial; ya que, en el orden de jerarquía, le corresponde la subrogación al Subdirector Provincial, por lo que no cabe que el Presidente Nacional "subrogue" al Director Provincial; es decir, que al haberse arrogado funciones el Ing. Gilmar Gutiérrez, que no le corresponden, de conformidad con la normativa dispuesta por el Consejo NCIONAL Electoral en su Art. 52, es de derecho pleno, que la inscripción de la Lista que encabeza Tito Galo Lara Yépez, tenía que ser descalificada por la JPE-LR.

2. Que la resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 del Instructivo que Norman el proceso de inscripción y calificación de candidaturas para el presente Proceso Electoral establecido en la Constitución de la República en el Régimen de transición dispone en



Babahoyo, _____ de _____ de 2009

Ab. Oscar A. Troya Mayorga

